Naciones Unidas CRPD/C/PHL/1

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Distr. general
3 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés
Español, francés e inglés únicamente

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 35 de la Convención

Informes iniciales que los Estados partes debían presentar en 2010

Filipinas* **

[Fecha de recepción: 24 de noviembre de 2014]

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.
** Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

Índice

		Página
I.	Introducción	4
II.	Definiciones	5
III.	Principios generales y obligaciones generales	6
IV.	Informe relativo a derechos específicos	8
	Respuesta del Estado parte al artículo 5. Igualdad y no discriminación	8
	Respuestas del Estado parte al artículo 8. Toma de conciencia	9
	Respuestas del Estado parte al artículo 9. Accesibilidad	12
	Respuesta del Estado parte al artículo 10. Derecho a la vida	17
	Respuestas del Estado parte al artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias	18
	Respuestas del Estado parte al artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley	19
	Respuestas del Estado parte al artículo 13. Acceso a la justicia	20
	Respuestas del Estado parte al artículo 14. Libertad y seguridad de la persona	21
	Respuesta del Estado parte al artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	21
	Respuestas del Estado parte al artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso	22
	Respuesta del Estado parte al artículo 17. Protección de la integridad personal	23
	Respuesta del Estado parte al artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad	24
	Respuesta del Estado parte al artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad	25
	Respuesta del Estado parte al artículo 20. Movilidad personal	27
	Respuesta del Estado parte al artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información	28
	Respuesta del Estado parte al artículo 22. Respeto de la privacidad	30
	Respuesta del Estado parte al artículo 23. Respeto del hogar y de la familia	30
	Respuesta del Estado parte al artículo 24. Educación	33
	Respuesta del Estado parte al artículo 25. Salud	41
	Respuesta del Estado parte al artículo 26. Habilitación y rehabilitación	43
	Respuesta del Estado parte al artículo 27. Trabajo y empleo	44
	Respuesta del Estado parte al artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social	49
	Respuesta del Estado parte al artículo 29. Participación en la vida política y pública	51
	Respuesta del Estado parte al artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte	54
V.	Informe relativo a la situación especial de niños, niñas y mujeres con discapacidad	56
	Respuesta del Estado parte al artículo 6. Mujeres con discapacidad	56

Respuesta del Estado parte al artículo 7. Niños y niñas con discapacidad 56
VI. Informe relativo a obligaciones específicas 57
Respuesta del Estado parte al artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas 57
Respuesta del Estado parte al artículo 32. Cooperación internacional 58
Respuesta del Estado parte al artículo 33. Aplicación y seguimiento nacionales 60
Referencias 62

I. Introducción

1. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue el octavo tratado firmado por el Gobierno de la República de Filipinas (25 de septiembre de 2007). En virtud de la ratificación de la Convención, el 15 de abril de 2008, y su entrada en vigor, el 3 de mayo de 2008, el Gobierno ha pasado a ser en el principal responsable de la promoción y protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Ha cumplido su papel mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra naturaleza. En cumplimiento del artículo 35 de la Convención, el Gobierno de la República de Filipinas presenta este informe con arreglo a las directrices prescritas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por su parte, los responsables y las partes interesadas consideran que es una oportunidad para compartir y perfeccionar la labor dedicada por el Gobierno a la protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad en el país.

2. En el artículo XIII, sección 13, de la Constitución de 1987 se afirma la intención de establecer un organismo especial para la rehabilitación, el desarrollo personal, la autosuficiencia y la integración de las personas con discapacidad en la sociedad en general. La Orden Ejecutiva (O.E.) 232 (22 de julio de 1987), modificó el Decreto Presidencial 1509 (11 de junio de 1978) por el que la Comisión Nacional para los Discapacitados pasaba a ser el Consejo Nacional para el Bienestar de las Personas con Discapacidad. Este Consejo, inicialmente adscrito al Ministerio de Bienestar Social y Desarrollo en virtud de la O.E. 676 (25 de octubre de 2007), pasó a depender de la Presidencia. Posteriormente, en virtud de la O.E. 709, pasó a ser el Consejo Nacional de la Discapacidad. Este último, en virtud de su Carta constitutiva, consignada en la O.E. 709 de 26 de febrero de 2008, se hace cargo de formular políticas, coordinar y supervisar los programas y proyectos relativos a las personas con discapacidad. Con objeto de racionalizar los servicios gubernamentales y prestar servicios eficaces y eficientes en este ámbito, el 5 de abril de 2011 se adoptó la O.E. 33 en virtud de la cual se conservaba la organización del Consejo, que quedaba desligado de la Presidencia y bajo la tutela del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo. Los datos que contiene el presente informe han sido facilitados por las organizaciones gubernamentales competentes, en particular, los miembros de la Junta de Administración del Consejo Nacional de la Discapacidad, los organismos asociados y otras partes interesadas esenciales, entre las que figuran organizaciones no gubernamentales (ONG) y organizaciones de personas con discapacidad.

3. El presente será el informe inicial del Estado sobre la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Los datos que contiene incluyen las políticas, los programas, las estrategias y las medidas adoptados por el Estado en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención. Se exponen diversas iniciativas interinstitucionales, así como relaciones de asociación con distintas ONG y organizaciones de personas con discapacidad, a nivel nacional, regional y comunitario.

4. El Estado reconoce plenamente la labor del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones constituidas por personas con discapacidad y las dedicadas a estas, en el marco del cumplimiento cabal de las disposiciones de la Convención. Así pues, el Gobierno ha adoptado decisiones para integrar las iniciativas correspondientes en el proceso de elaboración del informe. Las directrices de la presentación de informes prescritas por el Comité han servido de orientación a diversas partes interesadas. El Consejo Nacional de la Discapacidad ha procurado obtener toda la cooperación posible.

5. El Consejo Nacional de la Discapacidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Comité Presidencial de Derechos Humanos han celebrado reuniones consultivas conjuntas y preparado este informe con arreglo al formato establecido en las directrices de presentación de informes prescritas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

II. Definiciones

6. En el artículo 4 a) de la Ley de la República (L.R.) núm. 7277, modificada por la Ley de la República núm. 9442, se entiende por "personas con discapacidad", las personas que sufren de una limitación o tienen aptitudes diferentes, como consecuencia de una deficiencia mental, física o sensorial, para realizar una actividad de la manera o según la modalidad considerada normal para un ser humano. En el mismo artículo se entiende por "deficiencia" cualquier pérdida, disminución o desviación de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Actualmente, sobre la base de las reglas y reglamentos de aplicación de la misma ley, se incluyen entre las discapacidades sin carácter exhaustivo las siguientes:

- Discapacidad ortopédica o motriz;
- Deficiencias comunicativas;
- Discapacidad visual;
- Discapacidad cognitiva o intelectual;
- Enfermedades crónicas con discapacidad;
- Discapacidades mentales; y
- Discapacidades psicosociales y del comportamiento.

7. Con respecto a la participación plena y efectiva y la inclusión social, la definición de la Declaración de Política, en el artículo 2 a) de la L.R. 7277, dice que las personas con discapacidad forman parte de la sociedad filipina, que la sociedad ofrecerá su pleno apoyo para mejorar su bienestar general, su integración en la sociedad y ofrecer políticas de rehabilitación, desarrollo personal y de autosuficiencia con el fin de potenciar sus aptitudes y capacidad y permitirles competir en buenas condiciones por el acceso a las oportunidades disponibles.

8. En el artículo 2 b) se reconoce el respeto de las diferencias y la aceptación de las personas con discapacidad. En efecto, la Declaración dice que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas de ocupar el lugar que les corresponde en la sociedad y de vivir libre e independientemente en la medida de lo posible.

9. Con respecto a la no discriminación, el artículo 2 c) de la L.R. 7277 establece que el Estado debe promover y alentar el respeto de las personas con discapacidad. También debe procurar por todos los medios la eliminación de las barreras sociales, culturales, económicas, ambientales y psicológicas que perjudican a las personas con discapacidad. Asimismo, en otros artículos de la ley se prevé la no discriminación de las personas con discapacidad en el empleo, la educación, la salud, los servicios sociales de apoyo, las telecomunicaciones, la accesibilidad y los derechos políticos y civiles.

10. En cuanto a la igualdad entre los hombres y las mujeres, en el artículo 2 (Declaración de Política) de la L.R. 9710, conocida también como "Carta Magna de la Mujer", se afirma el papel de la mujer en la construcción de la nación y se asegura la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres mediante el empoderamiento de la

mujer. La L.R. 9710 prevé la protección contra la discriminación, la explotación, la violencia y el abuso contra las mujeres. Además, en el artículo 4 d), titulado "Marginados", se define en el numeral 9 a los "niños marginados" como "los menores de 18 años de edad o mayores que no son capaces de valerse por de sí mismos o de protegerse debido a una discapacidad o un impedimento físico o mental". En el numeral 11 se entiende por "personas con discapacidad" las personas que sufren de una limitación o tienen aptitudes diferentes, como consecuencia de una deficiencia mental, física o sensorial, para realizar una actividad de la manera o según la modalidad considerada normal para un ser humano.

11. De conformidad con el artículo 25 sobre accesibilidad (Entorno sin barreras) de la L.R. 7277, las personas con discapacidad tienen acceso a los edificios públicos y privados y otros establecimientos. El artículo 26 (Movilidad) promueve la movilidad de las personas con discapacidad y las autoriza a conducir vehículos de motor, con sujeción a las reglas y reglamentos publicadas por la Oficina de Transporte Terrestre. El artículo 27 (Acceso a los servicios de transporte público) prevé la elaboración de programas para ayudar a las personas marginadas con discapacidad para que tengan acceso a los servicios de transporte público.

12. El artículo 4 h) (Ajustes Razonables) de la L.R. 7277 incluye el mejoramiento de las instalaciones físicas existentes, la modificación de los horarios de trabajo, la asignación a un nuevo puesto vacante, la adquisición o modificación de equipos o dispositivos, el ajuste adecuado o las modificaciones de los exámenes, materiales de enseñanza, políticas empresariales, reglas y reglamentos, el suministro de elementos y servicios auxiliares y otros ajustes similares para las personas con discapacidad.

III. Principios generales y obligaciones generales

13. La Constitución de Filipinas, en su artículo II, sección 11, dice: "El Estado reconoce la dignidad de todos los seres humanos y garantiza el pleno respeto de los derechos humanos".

14. Además, el Estado reconoce los derechos de las personas con discapacidad lo cual prepara el camino para la promulgación de mandatos y medidas legislativas para promoverlos. Entre estos figuran la L.R. 7277, conocida con el nombre de "Carta Magna de las Personas con Discapacidad"; la L.R. 9442 titulada, "Ley por la que se modifica la L.R. 7277 …"; la Ley Batas Pambansa Bilang (B.P.) 344, más comúnmente conocida como "Ley de Accesibilidad" y la L.R. núm. 10070, por la que se establece un mecanismo institucional para asegurar la aplicación de los programas y la prestación de servicios para las personas con discapacidad. Estas leyes, al igual que otras órdenes ejecutivas y ordenanzas locales, han sido aprobadas y promulgadas como instrumentos jurídicos que promueven, respetan y protegen los derechos de las personas con discapacidad.

15. Filipinas reconocía la dignidad, los derechos y los valores inherentes a las personas con discapacidad en el país, desde mucho tiempo antes de la aprobación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que aparece reflejado en la legislación en vigor:

- L.R. 7277 (marzo de 1992), abarca las disposiciones sobre la no discriminación de las personas con discapacidad en materia de empleo, educación, salud, telecomunicaciones, accesibilidad, derechos políticos y civiles y otros servicios prestados por el Gobierno. También prevé su integración en la sociedad y la creación de un entorno accesible y sin obstáculos.
- B.P. 344 (febrero de 1983), contiene disposiciones sobre la construcción y la renovación de los edificios públicos y privados para uso público con elementos

estructurales y arquitectónicos previstos para mejorar la movilidad y realizar ajustes para las personas con discapacidad.

- L.R. 8980 (octubre de 2000), por la que se aprueba una política integral y un sistema nacional para el cuidado y la educación del niño en la primera infancia.
- L.R. 8425 (diciembre de 1997), por la que se institucionaliza el programa de reforma social y mitigación de la pobreza. Adopta medidas definidas de mitigación de la pobreza orientadas a zonas y sectores determinados que permitan a todos los filipinos pobres satisfacer sus necesidades mínimas básicas de salud, alimentación y nutrición, agua y saneamiento ambiental, seguridad de los ingresos, alojamiento y vivienda digna, paz y orden, educación y alfabetización funcional, participación en la gobernanza, asistencia para la familia e integridad psicosocial.
- O.E. 417, promulgada el 22 de marzo de 2005, prevé la aplicación de programas de independencia económica para las personas con discapacidad. Con arreglo a esta Orden, dictada por la Presidencia, todos los organismos públicos nacionales, incluidas las empresas de propiedad estatal y bajo control del Gobierno, tienen la obligación de apoyar y cooperar en la aplicación del programa de independencia económica para las personas con discapacidad mediante la potenciación de sus capacidades sociales y profesionales.
- O.E. 437, promulgada el 21 de junio de 2005, por la que se alienta a las unidades gubernamentales locales a adoptar la rehabilitación a nivel de la comunidad para ofrecer servicios a las personas con discapacidad.
- L.R. 9288 (7 de abril de 2004), por la que se adopta una política amplia y un sistema nacional para asegurar que los recién nacidos sean sometidos a exámenes de control. Esta ley garantiza que todos los recién nacidos tengan acceso a esa revisión con respecto a algunos trastornos hereditarios que provocan el retraso mental, graves complicaciones de salud o la muerte en caso de no ser detectados y tratados.
- L.R. 9709 (agosto de 2009), por la que se establece un programa universal de evaluación de la audición de los neonatos, el diagnóstico temprano de la pérdida auditiva y la eventual intervención.
- L.R. 10070 (abril de 2010), por la que se establece un mecanismo institucional para asegurar la aplicación de los programas y prestación de servicios para las personas con discapacidad en todas las provincias, ciudades y municipios.

16. Se han elaborado diversas leyes y programas del Gobierno de Filipinas para promover y proteger los derechos inherentes de las personas con discapacidad, en particular los descritos en la Convención. Durante la formulación del Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos, el Gobierno celebró consultas con el sector de las personas con discapacidad, que permitieron reunir varias cuestiones importantes definidas a las que les dio máxima prioridad. Se trataba del acceso al entorno físico, que incluye el transporte público, las tecnologías de la información y la comunicación, el desarrollo económico encaminado a la igualdad de oportunidades, la igualdad y la no discriminación, la vida independiente y la inclusión en la comunidad, el trabajo y el empleo, el derecho a la educación, que abarca a las mujeres y los niños con discapacidad, y la habilitación, rehabilitación y protección social incluido el acceso y la igualdad de reconocimiento ante la ley, la salud y un nivel de vida adecuado.

17. El Gobierno de Filipinas ha recurrido a consultas, actividades de supervisión y mecanismos de formulación de políticas para tratar y contribuir a mejorar la difícil situación de las personas con discapacidad. En el más alto nivel institucional, el Consejo Nacional de la Discapacidad es el organismo público central responsable de formular políticas y proponer instrumentos legislativos sobre los derechos de las personas con

discapacidad. La O.E. 709, en su artículo 2, confía al Consejo Nacional de la Discapacidad la celebración de reuniones consultivas y la preparación de simposios con las partes interesadas. Además, en su artículo 3, establece que la Junta Directiva del Consejo esté integrada por dos personas con discapacidad en representación de las organizaciones legítimas de autoayuda de las personas con discapacidad. Estas también estarán bien representadas en todos los subcomités del Consejo Nacional que formulan políticas y elaboran programas sobre diversas cuestiones de interés para las personas con discapacidad.

18. También se solicita la participación y se consulta a las organizaciones de personas con discapacidad, o que trabajan para ellas, a efectos de elaborar programas e instrumentos legislativos. Las federaciones nacionales y locales de personas con discapacidad en que participan organizaciones que representan a diferentes tipos de discapacidad, así como a organizaciones relacionadas con la discapacidad para las personas con discapacidades visuales o auditivas, motrices, trastornos del aprendizaje y el comportamiento, y de padres de niños con discapacidad, coexisten y cooperan con el Gobierno en la elaboración y aplicación de programas.

19. Otras estructuras que aseguran la participación de las personas con discapacidad en la formulación de programas y políticas son las siguientes:

- El Consejo Nacional de Lucha contra la Pobreza – Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad, compuesto por representantes de las 17 regiones y por ocho representantes nacionales que corresponden respectivamente a las personas con discapacidad visual, auditiva, motriz y los padres de niños con discapacidad, y dos representantes de cada organización de mujeres con discapacidad y discapacidades múltiples. El Consejo sectorial cuenta con un total de 25 representantes.
- El Consejo Regional de la Discapacidad, presidido por el Director regional del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo en todas las regiones, excepto la región XII, en que ocupa presidencia la Agencia de Información de Filipinas. Los miembros del Consejo son, entre otros, representantes de oficinas regionales del Ministerio de Salud, Ministerio del Trabajo y Empleo, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior y de Administración Local, Ministerio de Comercio e Industria, Ministerio de Obras Públicas y Autopistas, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Agencia de Información de Filipinas, Dirección de Enseñanza y Capacitación Técnica, Federación Regional de Personas con Discapacidad, Mujeres con Discapacidad y Padres de Niños con Discapacidad, representantes de oficinas provinciales de asistencia social y desarrollo y oficinas urbanas de asistencia social y desarrollo, organizaciones no gubernamentales y representantes del mundo académico.
- Oficinas/consejos de las Personas con Discapacidad para las provincias, ciudades y municipios, que existen en varias unidades del gobierno local. La promulgación de la L.R. 10070 (abril de 2010) prevé la creación de oficinas de la discapacidad en las unidades del gobierno local, que refuercen la acción de los actuales consejos locales para la discapacidad y creen oficinas a esos efectos en otras partes.

IV. Informe relativo a derechos específicos

Respuesta del Estado parte al artículo 5 Igualdad y no discriminación

20. De conformidad con el artículo III, sección 1, de la Constitución de 1987 no se negará a nadie la igual protección de la ley.

21. Además, el artículo 2 b) de la L.R. 7277 prevé que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que las demás personas de ocupar el lugar que les corresponde en la sociedad. Deben estar en condiciones de vivir en libertad y con independencia en la medida de lo posible. El título tres de la L. R. 7277 establece asimismo la protección legal de las personas con discapacidad contra diversas formas de discriminación, concretamente en el empleo, la educación, la salud, el transporte y la vivienda pública.

22. La L.R. 9442 establece los privilegios de las personas con discapacidad en la educación. El Ministerio de Educación ha publicado directrices sobre los servicios educativos para los niños con discapacidad y las personas con discapacidad que garantizan la no discriminación en la educación.

Respuestas del Estado parte al artículo 8
Toma de conciencia

23. Con arreglo a la Carta del Consejo Nacional de la Discapacidad, se ha creado un subcomité de promoción bajo la autoridad de la Agencia de Información de Filipinas. Está compuesto por miembros que representan a las organizaciones gubernamentales y a las ONG. El subcomité promueve constantemente las principales disposiciones de todas las leyes locales y mandatos internacionales, como por ejemplo, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

24. Antes de que fuera adoptada la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ya se habían organizado en el país foros regionales de los medios de información sobre la discapacidad. Estos foros permanentes, bajo la autoridad del Consejo Nacional de la Discapacidad, han tenido lugar en las ciudades de Tuguegarao, Baguio, Angeles, Puerto Princesa, Legaspi, Iloilo, Cebú, Tacloban, Zamboanga, Cagayan de Oro, Davao City y Quezón.

25. La Agencia de Información de Filipinas, el Consejo Regional de la Discapacidad y otros organismos miembros del Consejo Nacional de la Discapacidad también han colaborado estrechamente en la organización de los foros en las grandes ciudades mencionadas. Han participado asimismo, en calidad de asociados, organizaciones de personas con discapacidad y organizaciones que trabajan para estas personas, como la Liliane Foundation Philippines, la Simon of Cyrene Children's Rehabilitation and Development Foundation, el Centro de Rehabilitación Comunitario Hingyap, y sobre todo, los tres medios de información en las respectivas regiones.

26. Además, el Gobierno de Filipinas, a través de la Proclamación núm. 1870 (22 de junio de 1979), la Proclamación núm. 361 (19 de agosto de 2000) y la Ordenanza Administrativa (O.A.) 35 (3 de mayo de 2002), celebra todos los años, en la tercera semana del mes de julio, la Semana Nacional de Prevención y Rehabilitación de la Discapacidad. Esta Semana hace que converjan todas las instituciones gubernamentales para realizar actividades encaminadas a la prevención y la rehabilitación de la discapacidad, así como a la toma de conciencia del papel que incumbe a todos los ciudadanos, con objeto de una integración efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad.

27. Otras celebraciones anuales en que participan diversas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y el sector de las personas con discapacidad, encaminadas a educar al público general son las siguientes:

- Proclamación núm. 711 (4 de enero de 1996), por la que se declara la tercera semana del mes de enero, "Semana de toma de Conciencia del Autismo";
- Proclamación núm. 157 (18 de febrero de 2001) por la que se declara el mes de febrero, "Mes Nacional de Conciencia sobre el Síndrome de Down";

- Proclamación núm. 1385 (12 de febrero de 1975), que designa la semana del 14 al 20 de febrero de 1975 y en los años subsiguientes, "Semana de los Niños con Retraso";
- Proclamación núm. 467 (4 de octubre de 1965), por la que se declara la última semana de febrero de cada año, "Semana de Lucha contra la Lepra";
- Proclamación núm. 744 (6 de diciembre de 2004), por la que se declara el último lunes de cada mes de marzo, "Día de las Mujeres con Discapacidad";
- Proclamación Presidencial núm. 40, por la que se celebra en el mes de agosto de cada año, "Mes de Protección de la Vista";
- L.R. 6759 (18 de septiembre de 1989), por la que se declara el primero cada mes de agosto, "Día de la Seguridad con el Bastón Blanco" y para otros fines;
- Proclamación núm. 92 (28 de agosto de 2001), por la que se declara la tercera semana de cada mes de agosto, "Semana de Información sobre los Accidentes Cerebrales";
- Proclamación núm. 230 (12 de agosto de 2002), por la que se declara la primera semana de cada mes de septiembre, "Semana Nacional de Información sobre la Epilepsia";
- Proclamación núm. 588 (25 de marzo de 2004), por la que se declara el período comprendido entre el 16 y el 22 de septiembre de 2004 y años subsiguientes, "Semana de Información y Protección contra la Parálisis Cerebral";
- Proclamación núm. 452 (25 de agosto de 1994), por la que se declara la segunda semana de cada mes de octubre, "Semana Nacional de la Salud Mental";
- Proclamación núm. 658 (5 de julio de 2004), por la que se declara la tercera semana de cada mes de octubre, "Semana de Información sobre los Huesos y las Articulaciones";
- Proclamación núm. 472 (18 de septiembre de 2003) por la que se declara la tercera semana de cada mes de octubre, "Semana de Información sobre el Déficit de Atención e Hipercinesia";
- Proclamación núm. 110 (8 de octubre de 2001), por la que se declara la segunda semana de cada mes de noviembre, "Semana Nacional de Detección y Prevención de las Enfermedades de la Piel";
- Proclamación Presidencial núm. 829 (8 de noviembre de 1991), por la que se declara el período del 10 al 15 de noviembre de cada año, "Semana de Información sobre la Sordera"; y
- Proclamación núm. 1157 (16 de octubre de 2006), por la que se declara el 3 de diciembre de 2006 y años subsiguientes, "Día Internacional de las Personas con Discapacidad en Filipinas".

28. Además de las actividades realizadas por intermedio de las organizaciones gubernamentales y las ONG, en ocasión de la celebración de la Semana Nacional de Prevención y Rehabilitación de la Discapacidad y otras actividades relacionadas con la toma de conciencia de la discapacidad, las instituciones y organizaciones de personas con discapacidad, y las que trabajan para estas personas, iniciaron actividades y campañas de promoción en defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

29. El Estado parte, a través del Consejo Nacional de la Discapacidad, continúa publicando y distribuyendo diversos materiales de información a las organizaciones, escuelas, bibliotecas, dependencias del gobierno local y empresas privadas, con objeto de

informar mejor sobre la Convención y otros instrumentos legislativos que defienden y promueven los derechos de las personas con discapacidad. También ha facilitado y coordinado la producción y radiodifusión de tres mensajes publicitarios sobre la igualdad de derechos, las competencias y las aptitudes de las personas con discapacidad. Dos de ellos se proyectan en 15 cines como publicidades incorporadas a películas. Estos mensajes comerciales también se difunden en las redes oficiales de televisión, a saber, en NBN Channel 4, RPN Channel 9 e IBC Channel 13, en coordinación con la Agencia de Información de Filipinas.

30. El Estado parte, por conducto de la Comisión de Educación Superior, organizó varias reuniones, seminarios y talleres con dirigentes estudiantiles y directores de establecimientos de enseñanza, en el marco de actividades de promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Esta Comisión también organizó, el 26 de noviembre de 2010, un programa nacional de orientación para 160 dirigentes estudiantiles en que se difundieron conocimientos sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad y se distribuyeron folletos del Consejo Nacional de la Discapacidad. En el boletín de la Comisión *Commission on Higher Education Link* (número de diciembre de 2008) se publicó un artículo sobre cómo la Comisión promovía el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior.

31. La Dirección de Enseñanza y Capacitación Técnica, publicó circulares en forma de memorandos sobre las preocupaciones, actividades, programas y servicios relativos a las personas con discapacidad para sus 126 institutos de tecnología, 17 oficinas regionales, 86 oficinas provinciales y oficinas de distrito. La Dirección consideró necesario ampliar el programa de difusión de información.

32. El sector privado también ha participado en la organización de campañas de apoyo, educación e información para promover la Convención. Las organizaciones de personas con discapacidad y las organizaciones dedicadas a estas personas, así como las integradas por padres que representan a sus hijos con discapacidad, han llevado a cabo numerosos proyectos y actividades relacionados con la toma de conciencia.

33. La Fundación NORFIL, en asociación con el gobierno provincial de Batangas, Mindoro Oriental y Cebú, realizan actividades en apoyo de las celebraciones mencionadas, en particular de orientación con respecto a la L.R. 7277 y L.R. 9442, en ciudades y municipios de las regiones IV-A, IV-B y VII. En el marco de esas actividades un total de 771 jefes de poblados (barangayes), 389 maestros de escuelas públicas, 2.421 voluntarios comunitarios y 3.000 padres recibieron orientación sobre las L.R. 7277 y 9442. La Comisión de Derechos Humanos impartió formación a unos 30 funcionarios de la NORFIL. Participaron 22 adultos y 222 jóvenes con discapacidad en varios talleres de consulta y planificación para las personas con discapacidad y seminarios que fomentan la conciencia y los valores, en el marco de un proyecto de rehabilitación comunitario para niños y jóvenes con discapacidad, en las ciudades y municipios de las regiones IV-A, IV-B y VII.

34. La Alyansa ng may Kampansanang Pinoy (AKAP-Pinoy) realizó programas de promoción para dinamizar las actividades de sensibilización de las personas con discapacidad en el sector y la comunidad. AKAP-Pinoy llevó a cabo las siguientes actividades para promover la Convención: cinco cursos de formación para educadores destinados a 220 personas con discapacidad; 13 actividades de orientación y consulta para 816 personas con discapacidad, organizaciones de personas con discapacidad y ONG participantes; 19 seminarios/talleres locales de formación para 752 participantes; 12 seminarios de promoción para 372 personas con discapacidad; tres actividades de capacitación para impartir aptitudes de liderazgo a los jóvenes con discapacidad y sus padres, con 81 participantes; un taller de los medios de información para 45 periodistas con discapacidad, en particular de radiodifusoras y teledifusoras, y tres foros nacionales sobre

discapacidad para 310 participantes. También la Asociación de Periodistas de Radiodifusoras y Teledifusoras de Filipinas (Kapisanan ng mga Brodkaster ng Pilipinas) dio su acreditación a 14 periodistas con discapacidad de estaciones de radio y televisión que participan activamente en la difusión y la información en sus respectivas localidades.

35. La Sociedad de Autismo de Filipinas, organización de apoyo a los padres, ha incluido la Convención entre los temas de las actividades recientes, a saber, la 11ª Conferencia nacional sobre el autismo (octubre de 2009) que contó con 600 participantes; la segunda Conferencia regional sobre el autismo (octubre de 2010), con 350 participantes; la segunda Conferencia de líderes de secciones (agosto de 2008), con 65 participantes y la tercera Conferencia de líderes de secciones (agosto de 2009), con 80 participantes. La Sociedad de Autismo de Filipinas también organizó varias actividades de sensibilización para inquilinos y personal de los centros comerciales y compañías de aviación sobre cómo tratar a los niños con discapacidad.

Respuestas del Estado parte al artículo 9 Accesibilidad

36. El Estado parte, a través del Subcomité sobre accesibilidad de las zonas edificadas y el transporte del Consejo Nacional de la Discapacidad, compuesto por organizaciones no gubernamentales, ONG y representantes del sector de las personas con discapacidad, formula y recomienda políticas y elabora programas acordes con la legislación en vigor para tratar las cuestiones relativas a un entorno accesible. Esos programas y políticas se llevan a cabo con la ayuda de los sectores público y privado.

37. La L.R. 7277, en su artículo 25, prevé que el Estado garantizará un entorno sin barreras que permita el acceso de las personas con discapacidad a los establecimientos públicos y privados y a otros lugares mencionados en la Ley B.P. 344, conocida también con el nombre de "Ley de Accesibilidad". Del mismo modo, los gobiernos a nivel nacional y local asignarán fondos para que los edificios y locales públicos ofrezcan características arquitectónicas y estructurales adaptadas a las personas con discapacidad.

38. Por otro lado, según el artículo 1 de la L.R. 7277 no se concederá ni expedirá ninguna licencia o permiso para construir, restaurar o renovar edificios públicos y privados destinados al público, instituciones de educación, aeropuertos, centros y complejos deportivos y recreativos, centros o establecimientos comerciales, estacionamientos públicos e instalaciones públicas, a menos que el propietario o el operador instale en los edificios, establecimientos, instituciones o instalaciones públicas los elementos arquitectónicos y estructurales que faciliten razonablemente la movilidad de las personas con discapacidad, como ser aceras, rampas y verjas. De ser viable, todos esos edificios, instituciones, establecimientos o instalaciones públicas existentes podrán ser renovados o modificados para permitir el acceso de las personas con discapacidad. Varias publicaciones de otros organismos gubernamentales complementan la Ley de Accesibilidad.

39. El Estado parte, a través de la Corporación Filipina del Seguro de Enfermedad (PhilHealth), publicó la circular núm. 50-2009, "Normas para una Guía". Los artículos 2.1.2.c.1 y 2.1.2.e.1 de las Normas aseguran el cumplimiento de la Ley de Accesibilidad por parte de los dispensadores de atención de salud, para permitir que las personas, en particular las que tienen una discapacidad física o utilizan ayudas para la movilidad, ingresen y circunden con mayor facilidad los edificios o locales para acceder a los servicios. Los hospitales públicos y privados que soliciten acreditación a PhilHealth deberán cumplir las disposiciones mencionadas de las Normas para una Guía.

40. El Estado parte, por conducto del Bangko Sentral ng Pilipinas (Banco Central), publicó para los bancos y las instituciones no financieras sujetas a su reglamentación y

supervisión una carta circular, de fecha 18 de diciembre de 2003, que les recordaba las disposiciones de la B.P. 344, entre las reglas que habían de cumplirse de conformidad con el párrafo X160.10 del Manual de Reglas para los Bancos, así como los artículos 4657P y 4157N y los párrafos 4651Q.9 y 4657s.9 del Manual de Reglas para las instituciones financieras no bancarias. Las disposiciones mencionadas establecen que no se otorgará una licencia o un permiso para construir, restaurar o renovar edificios públicos y privados a menos que se hayan previsto instalaciones o elementos estructurales que faciliten la movilidad de las personas con discapacidad. En la carta circular CL-2008-066, de fecha 8 de octubre de 2008, dirigida a todos los bancos e instituciones financieras no bancarias en el marco de la reglamentación y supervisión ejercida por el Bangko Sentral ng Pilipinas, se reitera la obligación de cumplir la B.P. 344.

41. El artículo 34 de la Ley General de Consignaciones dice: "Todos los establecimientos públicos, incluidos los proyectos de infraestructura, obras públicas y otros proyectos del Gobierno, así como los edificios de oficinas, las calles y las autopistas deberán contar con las instalaciones y elementos estructurales y arquitectónicos, así como diseños, que faciliten razonablemente la movilidad, la seguridad y el bienestar de las personas con capacidad diferente, de conformidad con la B.P. 344 y la L.R. 7277."

42. Otro desafío al que responde actualmente el Estado parte es la auditoría de la accesibilidad pública de las estructuras existentes. El Estado, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Autopistas, en su auditoría sobre la cuestión del acceso determinó que en 2010 solo 1.291 de los 6.285 edificios supervisados respondían a las normas de accesibilidad. Sería necesario un total de 687.000.070 pesos filipinos para sufragar el importe que representa la adaptación completa de los edificios verificados.

43. El Ministerio de Obras Públicas y Autopistas propuso que los fondos necesarios se recabasen de los fondos públicos destinados al mantenimiento, la reparación y la rehabilitación de edificios o de cualquier fondo disponible para las cuestiones de género y desarrollo. El Ministerio también recomendó la adopción de las medidas siguientes: 1) Todas las oficinas de ingeniería regionales y de distrito deberían realizar una verificación completa de todos los edificios y estructuras públicas en sus respectivas jurisdicciones para determinar si cumplen las disposiciones de la B.P. 344; 2) Si se determina que esas estructuras no son conformes, las oficinas de ingeniería regionales y de distrito formularán recomendaciones sobre los elementos de accesibilidad que sería preciso instalar o construir, con las correspondientes estimaciones financieras; y 3) Con arreglo a la directiva del Secretario del Ministerio y considerando que la suma recomendada no puede concederse para el lapso de un año, todos los directores regionales del Ministerio (mediante un memorando) habrán de preparar un programa o programas con un plazo de 3 a 5 años para alcanzar la meta del 100% de cumplimiento en los edificios verificados que no se ajusten a la normativa.

44. El Ministerio de Obras Públicas y Autopistas recomendó asimismo que los nuevos proyectos de infraestructura y elementos de accesibilidad debían incorporarse en los planos de diseño y el programa correspondiente de las obras, con estimaciones detalladas de los costos, y que se presentaran directrices para la identificación de programas, actividades y/o proyectos para las personas con discapacidad referidos a los actuales proyectos de infraestructura y asignación de fondos, así como los requisitos en materia de documentación (es decir planos de diseño aprobados, plano de obra aprobado y estimaciones detalladas de los costos).

45. En 2011, el Ministerio encomendó a todos los funcionarios de los edificios de las ciudades y municipios que cumpliesen estrictamente las disposiciones de la B.P. 344, en particular para garantizar que todas las aprobaciones de solicitudes de permisos de construir y certificados para la ocupación de los edificios fueran evaluados de conformidad con la Ley de Accesibilidad.

46. El Estado parte también ha realizado otros proyectos con el sector privado e instituciones de financiación extranjeras para tratar de resolver los problemas de accesibilidad. El Consejo Nacional de la Discapacidad, en asociación con el Organismo Japonés de Cooperación Internacional ha puesto en práctica un proyecto de cuatro años, iniciado en 2008, sobre un entorno favorable a las personas con discapacidad. Su objeto era hacer accesible para las personas con discapacidad los lugares públicos y sus respectivas instalaciones. Se escogieron dos sitios experimentales, el municipio de Opol en la provincia de Misamis Oriental y el municipio de New Lucena en la provincia de Iloilo. El proyecto se lleva a cabo con la ayuda de otros organismos gubernamentales como el Ministerio de Obras Públicas y Autopistas, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el Ministerio de Trabajo y Empleo, unidades del gobierno local, el mundo académico y ONG, como United Architects of Philippines y las organizaciones de personas con discapacidad. Las instalaciones de facilitación del acceso que formaron parte del proyecto fueron seleccionadas entre los cuatro proyectos que recibieron el premio de excelencia otorgado por la tercera Conferencia Internacional del Diseño Universal, que debía culminar con la entrega del "Gran premio del diseño universal", en Hamamatsu (Japón) el 1 de noviembre de 2010.

47. Con respecto al transporte, el Estado parte, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, emitió la Orden Especial núm. 2007-77, de 11 de mayo de 2007, enmendada, por la que se creaba el grupo de tareas de ese Ministerio sobre la accesibilidad. La Oficina de cooperativas de transporte del Ministerio asumió la dirección del grupo, integrado por miembros de la Administración Portuaria de Filipinas, la Dirección de la Industria Marítima, la Junta de Aeronáutica Civil, la Dirección de Aviación Civil de Filipinas, la Oficina de Transporte Terrestre, la Junta de Administración de las Concesiones de Transporte Terrestre, la Dirección de Tránsito Ferroviario Ligero, el Metropolitano de Filipinas, el Servicio de Guardacostas, la Empresa Nacional de Ferrocarril y la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. El grupo de tareas se ha fijado los siguientes objetivos: 1) Coordinar todas las actividades realizadas por el Ministerio dedicadas a los compromisos sobre accesibilidad; 2) Asegurar la representación del Ministerio en reuniones, foros, seminarios, conferencias y actividades del subcomité del Consejo Nacional de la Discapacidad sobre la accesibilidad del entorno edificado y el transporte, el subcomité de información, comunicación y tecnología, los comités de trabajo interinstitucionales, el Consejo Nacional de la Discapacidad – proyecto apoyado por el Organismo Japonés de Cooperación Internacional y la Junta del Consejo Nacional de la Discapacidad; 3) Preparar los informes de situación y resultados en relación con las cuestiones derivadas de las actividades anteriores; 4) Supervisar, controlar y realizar inspecciones oculares relativas a las disposiciones de la B.P. 344 y la L.R. 7277; 5) preparar todos los requisitos necesarios solicitados a la Oficina del Secretario por el Consejo Nacional de la Discapacidad, los organismos del Gobierno Nacional, las unidades de gobierno local, ONG, y el sector de las personas con discapacidad; 6) Preparar todas los requisitos de financiación necesarios formulados por las personas con discapacidad como parte de las contribuciones y compromisos del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; 7) Preparar un informe anual de actividad para el Consejo Nacional relativo al Plan Nacional para el Decenio de las Personas con Discapacidad 2003-2012; y 8) Preparar los proyectos, programas y requisitos de financiación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones y los organismos sectoriales para la aplicación de la B.P. 344 y la L.R. 7277.

48. Además, la Junta de Administración de Concesiones de Transporte Terrestre publicó el Memorando de distribución general 2010-023, que reitera las disposiciones de la B.P. 344, la L.R. 7277 y la L.R. 9442, que prevén la designación de asientos para las personas con discapacidad en los vehículos de transporte terrestre público. Esto significa que se puede imponer a los infractores el pago de multas y la suspensión de la licencia de transporte público.

49. Asimismo, la L.R. 9442 prevé un descuento del 20% como mínimo sobre todas las tarifas de los servicios públicos para las personas con discapacidad. Las dependencias del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a saber, la Junta de Administración de Concesiones de Transporte Terrestre, la Empresa Ferroviaria Nacional, la Junta de Aviación Civil, la Dirección del Tránsito Ferroviario Ligero, el Metropolitano de Filipinas y la Dirección de la Industria Marítima han publicado directrices sobre la aplicación de la disposición mencionada, contenida en la L.R. 9442.

50. También existe la venta prioritaria en líneas del transporte ferroviario público. Cada tren dispone asimismo de un vagón especial para las personas con discapacidad, los ancianos, las mujeres embarazadas y los niños. Si bien el transporte ferroviario ligero 2 es totalmente accesible, los demás transportes por tren del país se están modificando para que cumplan los requisitos de accesibilidad. Ocho de los diez aeropuertos internacionales y dos aeropuertos nacionales cumplen las disposiciones de la B.P. 344. La accesibilidad de las instalaciones portuarias es actualmente objeto de examen por los organismos competentes del Gobierno.

51. En cuanto a la tecnología de la información y la comunicación, el Estado parte ha iniciado una serie de programas, actividades y proyectos. En el marco de la colaboración con el sector privado del Subcomité de información, comunicación y tecnología del Consejo Nacional de la Discapacidad han tenido lugar las siguientes actividades:

- Introducción en Filipinas del Sistema de Información Digital Accesible para Todos (DAISY) a fin de promover y realzar la importancia de la información accesible, en particular para las personas con discapacidad; el Consejo Nacional de la Discapacidad envió una delegación de cuatro miembros a Bangkok (Tailandia);
- Taller nacional de tecnología de la información y la comunicación y de tres talleres regionales, a los que asistieron diseñadores de la Web de organizaciones gubernamentales, ONG e instituciones académicas, para promover y realzar la accesibilidad de la Web para las personas con discapacidad; y
- Creación del grupo filipino de accesibilidad a la Web, compuesto por asociaciones sin fines de lucro de diseñadores de la Web, para fomentar la accesibilidad, registradas por el Gobierno.

52. Estas iniciativas han sido completadas con la publicación de resoluciones por la Junta del Consejo Nacional de la Discapacidad como la resolución de la Junta núm. 11, titulada, "Adopción de un Sistema de Información Digital Accesible (DAISY) y su equivalente como norma para producir material accesible para las personas con discapacidad"; resolución de la Junta núm. 12, titulada, "Exhortación a todos los miembros de la Comisión Nacional de la Discapacidad a que empleen personas calificadas con discapacidad como codificadores conforme a las modalidades de contratación disponibles"; y la resolución de la Junta núm. 13, por la que se solicita a la Comisión de Tecnología de la Información y la Comunicación/Centro Nacional de Computación que encomiende al Grupo de Accesibilidad a Internet de Filipinas una evaluación de la accesibilidad a los sitios Web de los organismos participantes y que ordene a los organismos miembros de la Comisión Nacional de la Discapacidad que cumplan los requisitos mínimos de accesibilidad a Internet."

53. La Comisión Nacional de la Discapacidad y el Centro Nacional de Computación publicaron la circular conjunta núm. 1, serie de 2010, de fecha 29 de junio de 2010, por la que se da instrucciones a todos los organismos y órganos gubernamentales para que adopten diseños de sitios web accesibles. La circular contiene las directrices de diseño recomendadas por el Grupo de Accesibilidad a Internet, así como las directrices sobre la formación y la obtención de fondos para el programa.

54. El Subcomité sobre la accesibilidad del entorno edificado y el transporte del Consejo Nacional de la Discapacidad ha realizado diversas actividades de orientación, seminarios y talleres de diálogo para capacitar a distintos sectores de la sociedad sobre la accesibilidad y los servicios, así como la forma de tratar a las personas con discapacidad.

55. En marzo de 2008, se organizó "Acceso 2010", primera conferencia nacional sobre el transporte accesible para las personas con discapacidad, a la que asistieron 115 participantes de los medios de información, organizaciones gubernamentales nacionales, unidades del gobierno local, representantes del mundo académico, del transporte y de grupos de personas con discapacidad. Asistieron 225 participantes a los talleres de diálogo y auditoría y capacitación del personal sobre la forma de tratar a las personas con discapacidad, organizados por la Dirección del Aeropuerto Internacional de Manila, la Oficina de Transporte Aéreo, la Oficina de Transporte Terrestre, la Administración Portuaria de Filipinas, el Servicio de Guardacostas de Filipinas, la Administración del Sistema de Tránsito Ferroviario y la Administración del Tránsito Ferroviario Ligero. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones también organizó un curso de capacitación para los conductores de los servicios públicos sobre los derechos de las personas con discapacidad. Participaron en este curso alrededor de 66 choferes de taxis, 61 conductores de taxis colectivos públicos, 733 conductores de autobuses públicos y 45 conductores del transporte escolar.

56. El Ministerio también convocó a representantes de las personas con discapacidad, el Consejo Nacional de la Discapacidad, la Junta de Aeronáutica Civil y las compañías de aviación, para participar en una reunión de consulta relativa al trato de los clientes con discapacidad.

57. El Ministerio de Obras Públicas y Autopistas organizó un seminario regional de orientación sobre las reglas y reglamentos de aplicación modificados de la Ley de Accesibilidad (B.P. 344), sobre la base de un memorando de fecha 28 de febrero de 2010. En octubre de 2010, habían participado en estos seminarios regionales unos 355 representantes del Ministerio, 290 de las unidades del gobierno local y 16 de las ONG de la Región de la Capital Nacional, la Región Administrativa de la Cordillera, Región I, Región II, Región III y Región IV-A. Tras la organización de seminarios en seis regiones, el Ministerio recomendó que se celebrase un seminario especial sobre el mismo tema para todas sus oficinas de ingeniería regionales y de distrito. La recomendación correspondía al objetivo de asegurar que todos los diseños de los proyectos de edificios y autopistas cumplieran la ley. Se encomendó a todos los funcionarios, empleados, arquitectos e ingenieros pertenecientes a la jurisdicción de las oficinas de ingeniería regionales y de distrito que participaran en la actividad de orientación. El Ministerio preveía organizar seminarios similares en otras ocho regiones.

58. La Sociedad de Autismo de Filipinas, organización de apoyo a los padres, organiza seminarios para el personal de proveedores privados de servicios, como los centros comerciales y las líneas aéreas acerca del trato adecuado que debería dispensarse a los clientes con autismo. En 2010, participaron en estos seminarios un total de 9.489 empleados de los centros comerciales de todo el país y 60 administradores y miembros del personal de líneas aéreas locales. También se impartió formación a un total de 568 profesionales, padres y estudiantes sobre diversos temas que abarcaban desde las diferentes terapias, la cuestión de la inclusión social, el idioma, la formación profesional y la economía doméstica.

59. Además, el Consejo Nacional de la Discapacidad, en colaboración con el operador del principal centro comercial de Filipinas, participa activamente en actividades que promueven un entorno sin barreras y que abarcan desde la renovación de las estructuras de los centros comerciales hasta el patrocinio de diferentes actos, por ejemplo, de carácter deportivo y educativo. Otros responsables de un centro comercial realizan actualmente un

programa llamado "Tú primero en las compras" que facilita, con sillas de ruedas y otros dispositivos similares, la movilidad de las personas de edad y las personas con discapacidad.

Respuesta del Estado parte al artículo 10
Derecho a la vida

60. El artículo III, sección 1, de la Constitución de Filipinas dispone que nadie será privado de la vida, la libertad o la propiedad sino conforme a lo dispuesto en la ley y que no se negará a nadie el derecho a gozar de la protección de la ley en igualdad de condiciones. Además, el artículo II, sección 12, de la Constitución establece que el Estado protegerá por igual la vida de la madre y la vida del nonato desde el momento de la concepción. El artículo 40 del Código Civil de Filipinas dice que "el niño concebido se considerará nacido a todos los efectos que le sean favorables". Estos instrumentos, que son igualmente aplicables a las personas con discapacidad garantizan la protección del derecho a la vida de las personas con discapacidad desde el momento de la concepción.

61. Aun cuando el Estado valore el derecho a la vida, también tiene presente su objetivo de proporcionar métodos accesibles para tratar las enfermedades hereditarias en los niños, que de no ser tratadas pueden provocar un retraso mental, graves complicaciones de salud o la muerte. Por consiguiente, el artículo 3 a) de la L.R. 8980 establece que uno de los objetivos del sistema de cuidado y desarrollo del niño en la primera infancia es lograr que mejoren las tasas de supervivencia infantil asegurando el acceso a programas adecuados de salud y nutrición a los niños pequeños y sus madres desde el período prenatal hasta la primera infancia. La L.R. 9288 (Ley de Revisión del Recién Nacido de 2004) prevé la institucionalización de un sistema de revisión del recién nacido para garantizar el acceso a la revisión de todos los neonatos.

62. La L.R. 7600, también conocida como "Ley relativa al Alojamiento Conjunto de la Madre y el Niño y la Lactancia Materna de 1992", reconoce las ventajas especiales de la lactancia como primera medida preventiva de salud que puede adoptarse en beneficio del niño desde su nacimiento. Asimismo, la L.R. 10028, ley que refuerza la promoción de la lactancia y modifica la L.R. 7600, también conocida como "Ley de Promoción de la Extensión de la Lactancia Materna de 2009", prevé el establecimiento de puntos de lactancia en todos los servicios públicos y privados, de salud y de otra naturaleza. Los puntos de lactancia deben contar con buenas condiciones sanitarias, refrigeración o instalaciones de enfriamiento adecuadas para almacenar la leche materna. También deben preverse conexiones eléctricas para los sacaleches y otros dispositivos que faciliten la intervención del personal de enfermería. La misma ley prevé para crear esa infraestructura conceder incentivos fiscales a los establecimientos privados y consignaciones presupuestarias adicionales para los organismos gubernamentales. En esta legislación también se incluye una cláusula penal que sanciona los casos de violación e incumplimiento de la ley.

63. El Ministerio de Salud organiza programas sobre la salud de la madre y el niño para asegurar la supervivencia de ambos. Los principales programas de salud pública del Ministerio son los siguientes: programa de alimentación para lactantes y niños pequeños, programa ampliado de inmunización, programa de prevención y control de la malnutrición mediante proteínas y energía, suministro de micronutrientes, enriquecimiento de los alimentos, vigilancia y promoción del crecimiento, gestión integrada de las enfermedades infantiles, prevención y control de las lesiones físicas de los niños, atención de la salud materna, revisión del recién nacido y cuidado y desarrollo del niño en la primera infancia.

64. La legislación de Filipinas también tienen por objeto proteger a los niños contra el aborto, como prevé la L.R. 3815 (Código Penal Revisado), en sus artículos 255 a 259, que castigan el infanticidio, el aborto cometido por la madre, los padres de la madre o terceros, como parteras y otros profesionales de la medicina.

65. Filipinas es también uno de los primeros países de Asia Sudoriental que han abolido la pena de muerte. La L.R. 9346 (junio de 2006), Ley por la que se Prohíbe la Pena de Muerte, prevé la abolición de la pena de muerte en Filipinas y su sustitución por la cadena perpetua para las personas ya condenadas.

Respuestas del Estado parte al artículo 11
Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

66. El Consejo Nacional de Reducción y Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano nacional de coordinación en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias. En el artículo 2 b) de las Reglas y reglamento de aplicación de la L.R. 10121, que también se conoce como "Ley para la Reducción del Riesgo de Desastres en Filipinas de 2010", se afirma la adhesión del Estado a las reglas, principios y normas universales de asistencia humanitaria, así como su adopción. De conformidad con el Grupo de gestión de situaciones de urgencia sanitaria del Ministerio de Salud, órgano ejecutivo del Consejo, el Gobierno adopta las Directrices del Comité Interinstitucional Permanente sobre Salud Mental y Apoyo Psicosocial en Situaciones de Emergencia. En el marco de estas Directrices, para la gestión de los desastres se tiene en cuenta la difícil situación de los grupos vulnerables, incluidas las personas con discapacidad. En ese sentido se asegura un trato adaptado a sus necesidades, que reduzca los desastres de manera de promover la accesibilidad de las personas con discapacidad a los servicios correspondientes. De conformidad con las Directrices, se incorpora este marco para el trato de las personas con discapacidad a la planificación y a las decisiones, con inclusión del estado de preparación y la fase de recuperación en los casos de desastres.

67. El Programa de Actividades de Socorro y Rehabilitación del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo aumentó los recursos de las unidades del gobierno local destinados a 1.643.170 familias, constituidas por 7.814.403 personas víctimas de desastres naturales y de origen humano. Están incluidos los artículos de socorro suministrados por el Ministerio, alimentos y otros artículos para los desplazados internos en razón de los desastres naturales y los conflictos armados. En los párrafos siguientes se abordan otros programas del Ministerio relativos a situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.

68. El Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo aplica desde 1985 un programa de asistencia especial de alojamiento de emergencia. Su objeto es proporcionar refugios de estructuras resistentes que soporten vientos de 180 km a 220 km por hora, para las familias cuyas viviendas hayan sido totalmente destruidas por catástrofes naturales y de origen humano, y que no tengan la capacidad para construir sus propias viviendas. Se proporciona un refugio de emergencia utilizando materiales disponibles localmente para las familias de las víctimas. La asistencia especial de alojamiento proporciona una ayuda financiera o material limitada que aumenta los recursos familiares para la construcción de viviendas en nuevos emplazamientos atribuidos, mientras que la asistencia para refugios de emergencia proporciona refugios prefabricados, mediante materiales y asistencia financiera para reforzar los recursos de las familias destinados a reconstruir y reparar las viviendas dañadas, parcial o totalmente destruidas por los desastres y catástrofes. En 2011, el programa del Ministerio benefició a 2.033 familias por un total de 137.300.000 pesos filipinos.

69. El programa del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo de ayuda alimentaria en efectivo a cambio de capacitación o trabajo, destinado a los desplazados internos, proporciona empleo temporal a personas desfavorecidas o desplazadas mediante la participación en proyectos y actividades comunitarias relativas al estado de preparación, el socorro, la rehabilitación o la reducción del riesgo. En diciembre de 2011, el programa había beneficiado en total a 45.861 personas.

70. La L.R. 9803, Ley de Donación de Alimentos, de 2009, confía al Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo y a la Cruz Roja de Filipinas la función de organismos coordinadores de la distribución de alimentos con fines filantrópicos, humanitarios y no lucrativos.

71. Todas las actividades relativas a la donación de alimentos son facilitadas por un mecanismo central interinstitucional presidido por el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, en el que ocupa la función de vicepresidencia la Cruz Roja Filipina, conjuntamente con la Administración de Alimentos y Medicamentos, el Consejo Nacional de Nutrición, el Servicio Nacional de Inspección de Carnes, la Oficina de Recursos Pesqueros y Acuáticos, la Oficina de Defensa Civil, el Instituto de Investigación sobre Nutrición y Alimentación, la Asociación de Hoteles y Restaurantes de Filipinas, el Ministerio del Interior y Administración Local, los gobiernos locales y la Unión de Autoridades Locales de Filipinas. El comité gestiona a nivel nacional, regional y local las actividades de donación, almacenamiento, pruebas sensoriales y en laboratorio, creación de planes de distribución y movilización de los mecanismos de distribución.

72. Si bien las políticas correspondientes no establecen una clasificación de los beneficiarios, la intención de las directivas aplicadas es satisfacer las necesidades especiales de las personas con discapacidad y, por ende, apoyar todas las medidas positivas en todos los casos.

Respuestas del Estado parte al artículo 12
Igual reconocimiento como persona ante la ley

73. Un deber primordial del Gobierno es servir y proteger a todas las personas, así como hacer cumplir la ley para que este deber se respete. El artículo III, sección 1, de la Constitución establece que nadie será privado de la vida, la libertad o la propiedad sino conforme a lo dispuesto en la ley y que no se negará a nadie el derecho a gozar de la protección de la ley en igualdad de condiciones. Del mismo modo, en los artículos 37 a 39 del Código Civil de Filipinas (L.R. 386) se dice que la capacidad jurídica es inherente a todas las personas naturales; los casos de discapacidad no son sino meras restricciones de la capacidad de actuar de una persona. Por su parte, el artículo III, sección 11 de la Constitución dispone el libre acceso a los tribunales, los órganos cuasi judiciales y la asistencia letrada. Asimismo con arreglo a la sección 12, las personas que no cuenten con los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado recibirán asistencia letrada.

La Fiscalía del Estado, oficina independiente adscrita al Ministerio de Justicia, que fue creada en virtud de la L.R. 9406 para servir a los ciudadanos, incluidas las personas con discapacidad, participa en las actuaciones judiciales y presta asistencia letrada gratuita a los ciudadanos en los asuntos penales, civiles, laborales, administrativos y en otros asuntos cuasi judiciales.

74. Se concede protección judicial a las personas con discapacidad para la adquisición y venta de propiedad, de conformidad con la legislación civil y la jurisprudencia, incluido el derecho sucesorio, en sucesiones tanto testadas como intestadas.

75. El Consejo Nacional de la Discapacidad ocupa un lugar preeminente en un grupo legislativo que promueve la instalación de sistemas de audiotransmisión en cajeros automáticos que faciliten las transacciones de las personas con deficiencias visuales. Así pues, estas personas podrán realizar independientemente sus transacciones financieras mediante los cajeros automáticos.

76. Las publicaciones y materiales de las campañas de educación del Consejo Nacional siempre han fomentado el igual reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Respuestas del Estado parte al artículo 13
Acceso a la justicia

77. El Ministerio de Justicia forma parte de un proyecto interinstitucional denominado "Acceso a la Justicia para los Pobres", "Kaalaman sa Hustisya, Kapangyarihan ng Masa" ("Knowledge in Justice, Power of the Poor"). El proyecto se realiza en asociación con el tribunal supremo, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, el Ministerio del Interior y de Administración Local y Alternative Law Groups Inc. El proyecto se ocupa de dar una respuesta a las necesidades de las víctimas de la violencia y los malos tratos. Su objetivo es reforzar la capacidad de los principales actores del sistema judicial para potenciar al sector vulnerable, procurar que se haga justicia mejorando el conocimiento de sus derechos básicos y el sistema judicial. Creó asimismo el sitio web www.accesstojustice.dswd.gov.ph donde puede encontrarse información y material de educación y comunicación pertinente elaborado por los organismos miembros y reproducciones de las leyes y los procedimientos judiciales destinados a las personas vulnerables.

78. En el marco del proyecto Acceso a la Justicia para los Pobres se han organizado cursillos de formación para los fiscales y los abogados de la Fiscalía del Estado, en cinco provincias pobres: Mindoro Oriental, Camarines Sur, Capiz, Sultan Kudarat y Lanao del Norte. La formación fue impartida en 2007 y las actividades continuaron hasta 2008.

79. Además de los ajustes estructurales establecidos por la Ley de Accesibilidad, el sistema jurídico también ha previsto ajustes procesales. El Tribunal Supremo publicó el memorando de distribución general 59-2004 por el que se autorizaba al Administrador de la Oficina del Tribunal a tomar disposiciones al respecto y se aprobaba la solicitud de los tribunales de rango inferior para contratar intérpretes de lengua de señas.

80. Además de las iniciativas expuestas en los párrafos anteriores, el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Ministerio de Justicia ya habían previsto mecanismos para atender a la situación difícil de las personas con discapacidad con respecto al acceso a la justicia.

81. La Junta del Consejo Nacional, además de sus subcomités, con arreglo a la O.E. 709, estableció el Subcomité sobre el acceso a la justicia y la lucha contra la discriminación, presidido por el Ministerio de Justicia. La finalidad de este Subcomité era formular intervenciones de política y de programa para que las personas con discapacidad pudieran hacer valer efectivamente sus derechos a través del sistema judicial de Filipinas. El Subcomité se dedica actualmente a dos módulos, a saber, "Capacitación de formadores de la Policía Nacional para la sensibilización respecto de la discapacidad" y "Sensibilización y orientación en materia de discapacidad para los fiscales". Una vez finalizados, los documentos serán incorporados a los programas de capacitación de los organismos competentes para tratar de forma adecuada a los clientes con discapacidad.

82. El Ministerio de Justicia también publicó una directiva destinada a la Fiscalía del Estado para que se prestara la debida asistencia letrada a las personas con discapacidad. La Fiscalía publicó un memorando sobre la cuestión con objeto de designar a fiscales y

abogados con discapacidad como coordinadores de los clientes con discapacidad. Las personas con discapacidad así designadas participan sistemáticamente en las actividades del Subcomité sobre el acceso a la justicia y la lucha contra la discriminación y facilitan la remisión de clientes por intermedio del Consejo Nacional de la Discapacidad a sus homólogos de los gobiernos locales.

Respuestas del Estado parte al artículo 14
Libertad y seguridad de la persona

83. En el artículo III, sección 1, de la Constitución se establece que nadie será privado de la libertad sin las debidas garantías procesales. Además, la sección 2 del mismo artículo establece la protección del derecho a la seguridad de la persona, la vivienda, los documentos y los efectos personales, así como la protección contra los registros o confiscaciones que sean injustificados cualquiera sea su naturaleza. La Constitución también encomienda a la Comisión de Derechos Humanos la investigación de cualquier denuncia formulada por cualquier parte de toda violación de los derechos humanos y asegura la protección y promoción de todos los derechos civiles y políticos.

84. Toda la legislación del país vela por el respeto del derecho a la libertad de las personas, independientemente de su edad, género, situación social y capacidad física o mental. Además, el artículo III, párrafo 19 2), de la Constitución dice que el recurso a castigos físicos, psíquicos o degradantes contra todo recluso o detenido o el empleo de instalaciones penitenciarias cuyas condiciones sean inferiores a las previstas en las normas o sean deficientes, se ajustará a lo dispuesto por ley.

85. El Estado parte, pese a los recursos limitados de que se dispone, evaluará las estructuras existentes con el fin de mejorar su capacidad y garantizar que se disponga de los elementos físicos apropiados y los reajustes razonables en las instituciones penitenciarias del país que tengan en cuenta los distintos tipos de discapacidad.

Respuesta del Estado parte al artículo 15
Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

86. El artículo 12 2) de la Carta de Derechos dice que no se empleará la tortura, la fuerza, la violencia, la amenaza, la intimidación ni ningún otro expediente que menoscabe la libre voluntad de la persona investigada. Se prohíbe la reclusión en lugares de detención secretos, en régimen de aislamiento o de incomunicación u otros regímenes de detención análogos. Además, la L.R. 9745, conocida también como Ley de Lucha contra la Tortura, de 2009, fue promulgada el 10 de noviembre de 2009. Las Reglas y reglamentos de aplicación de esta ley han sido firmados y debidamente aprobados.

87. Las medidas previstas en el párrafo anterior se aplican a todas las personas que residan en el territorio de Filipinas sin discriminación. Habida cuenta de la vulnerabilidad de las personas con discapacidad, el Gobierno ha previsto requisitos procesales y sustantivos estrictos para garantizar su aplicación.

88. En relación con el derecho de los pacientes a recibir una atención médica apropiada y un trato humano, así como el derecho a dar su consentimiento con conocimiento de causa, los organismos reguladores del Estado que se ocupan de las investigaciones sanitarias, incluidos los ensayos clínicos, son el Sistema Nacional de Investigaciones Sanitarias, el Comité de Ética de las Investigaciones sobre la Salud, la Administración de Alimentos y Medicamentos del Ministerio de Salud y el Comité Nacional de Bioseguridad. Las

Directrices éticas nacionales para las investigaciones sobre la salud establecen los protocolos de las investigaciones en que participan seres humanos. Las directrices prevén el derecho al consentimiento con conocimiento de causa, la protección de los niños, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad, así como otros protocolos para defender la ética de la investigación. También hay legislaciones pendientes de aprobación, el proyecto de ley de la cámara de representantes núm. 281 y el proyecto de ley del senado núm. 812, titulado, ley por la que se declaran los derechos y obligaciones de los pacientes y se establece un mecanismo de reclamación por las violaciones cometidas al respecto y para otros fines".

Respuestas del Estado parte al artículo 16
Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

89. La política del Estado parte es establecer medidas para proteger a su población contra todas las formas de explotación, violencia y abuso cometidas por cualquier persona, entidad o institución nacional o extranjera. Además, se prevé la máxima protección para las personas más vulnerables a los malos tratos, como las pertenecientes a los sectores marginados, en particular las personas con discapacidad, las mujeres y los niños. Los instrumentos jurídicos expuestos a continuación son las medidas que los legisladores han previsto para ayudar a las instituciones públicas en su defensa de los derechos de las personas.

90. Se trata del Decreto Presidencial 603 "Código de Bienestar de la Infancia y la Juventud" (diciembre de 1974), L.R. 8043, "Ley de Adopción Internacional de 1995", L.R. 8552, "Ley de Adopción en el País de 1998", L.R. 9523, "Ley por la que se Exige un Certificado del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo que declare a un niño legalmente apto para su adopción" (12 de marzo de 2009), L.R. 8369, "Ley de Tribunales de Familia de 1997", L.R. 9344, "Ley de Justicia y Asistencia Social de Menores de 2006" y L.R. 9775 "Ley de Lucha contra la Pornografía Infantil de 2009". Todas estas leyes prevén mecanismos de protección de las mujeres y los niños contra todas las formas de abusos, descuido, crueldad, explotación, violencia y discriminación.

91. La L.R. 7610, por la que, entre otras cosas, se toman medidas más estrictas de disuasión y protección especial en relación con los abusos contra menores, su explotación y discriminación, fue promulgada para proteger a los niños contra la explotación, la violencia y los malos tratos. Con arreglo a su artículo 3 a) se entiende por niño cualquier persona menor de 18 años, o de más edad que no puede valerse por sí misma o protegerse contra los malos tratos, el descuido, la crueldad, la explotación o la discriminación debido a una discapacidad física o mental u otra afección.

92. La L.R. 9710, "Carta Magna de la Mujer", prevé la protección contra la discriminación, la explotación, la violencia y el abuso contra la mujer.

93. La L.R. 9262, "Ley para Combatir la Violencia contra las Mujeres y sus Hijos de 2004", prevé medidas de protección contra todas las formas de violencia y abuso cometido contra las mujeres y sus hijos. El artículo 39 de dicha ley prevé la creación de un Consejo Interinstitucional sobre la Violencia contra la Mujer y sus Hijos que elaborará programas y políticas para contribuir a la aplicación de sus disposiciones.

94. La L.R. 9208, "Ley contra la Trata de Personas de 2003" prevé la creación de los mecanismos institucionales necesarios para proteger y ayudar a las personas que hayan sido objeto de trata, especialmente las mujeres y los niños, y prevé penas para quienes los violen. En su artículo 3 a), define la "trata de personas" como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, con o sin el consentimiento o conocimiento de la víctima, en el territorio nacional o en el extranjero, aprovechando la vulnerabilidad de

la persona o mediante el ofrecimiento o la aceptación de un pago o de ventajas para que con fines de explotación una persona que tenga autoridad sobre otra persona obtenga su consentimiento. Además, el artículo 20 de la ley prevé el establecimiento de un Consejo Interinstitucional contra la Trata, encargado de formular programas para prevenir y eliminar la trata de personas, así como de supervisar y coordinar los programas y proyectos de varios organismos gubernamentales con el fin de resolver el problema de la trata de personas.

95. Las Leyes de la República 7610, 9710, 9262 y 9208 entienden por "niño" una persona de 18 años de edad o más que es incapaz de valerse por sí misma o de protegerse contra abusos, negligencias, crueldad, explotación o discriminación debido a su discapacidad física o mental u otra afección.

96. La L.R. núm. 9442 en sus artículos 39 a 42 también protege a las personas con discapacidad contra el abuso que en forma oral o escrita mediante burlas y vilipendios incite al odio contra personas o grupos de personas, en violación de las disposiciones de la presente ley y sanciona a los autores en consecuencia.

97. El Estado parte también ofrece, por conducto del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, servicios para asegurar la protección contra los malos tratos, el descuido y la explotación de los niños, así como para promover su bienestar y el desarrollo. El Ministerio prevé la tutela y la guarda legal para asegurar el bienestar del niño. Los tribunales conceden la guarda única y absoluta, la patria potestad o la custodia legal de un niño en situaciones en que los padres se encuentren separados legalmente o cuyo matrimonio haya sido anulado. También es competencia del Ministerio expedir la autorización a un niño menor de 18 años que viaje solo o acompañado por una persona que no sea el padre o la madre con el fin de protegerlo contra el abuso sexual, la explotación y la trata de personas.

98. El Estado asegura una intervención adecuada en el caso de las personas con discapacidad, en proceso de rehabilitación, que hayan experimentado negligencia, violencia, maltrato u otras formas de explotación. El Ministerio de Asuntos Sociales y Desarrollo ofrece servicios sustitutivos de la atención de la familia especialmente a las personas marginadas con discapacidad. Elsie Gaches Village, institución residencial de atención, supervisada por el Ministerio ofrece servicios de cuidado y rehabilitación a los niños con discapacidad, abandonados y descuidados. El centro de refugio del que se encarga el Ministerio sirve de hogar de transición para las niñas y jóvenes de 18 años de edad o más que se recuperan de psicosis u otras enfermedades mentales. Estos centros residenciales ofrecen, a un total de 771 beneficiarios, servicios de ayuda a domicilio, de educación, relativos a la productividad o medios de subsistencia, actividades de esparcimiento, servicios sanitarios y nutricionales.

Respuesta del Estado parte al artículo 17
Protección de la integridad personal

99. Como se ha indicado en el presente informe, ya se aplican medidas para garantizar que los tratamientos médicos y de otra naturaleza estén supeditados al consentimiento libre e informado de la persona. Además, la Comisión de Normas Profesionales dispone de mecanismos para tratar cuestiones relativas a la práctica médica contraria a la ética. El Colegio de Médicos de Filipinas, asociación sin acciones y sin fines de lucro, y la Comisión de la Bolsa de Valores, organizaciones registradas de profesionales médicos del país se comprometen a ofrecer una atención de salud eficaz a los pacientes. El artículo II, párrafo 5, del Código de Ética del Colegio de Médicos dice: "Un médico debe respetar el derecho del paciente de rechazar un tratamiento médico … Un médico deberá obtener del paciente su consentimiento voluntario e informado."

100. Las leyes nacionales reafirman el derecho del paciente de rechazar cualquier tipo de tratamiento. Está prohibida la esterilización forzada por motivos de discapacidad. El aborto está estrictamente prohibido puesto que la Constitución de Filipinas proclama el derecho a la vida. En los artículos 256 a 259 del Código Penal Revisado se establecen responsabilidades penales y disposiciones penales aplicables a quienes hayan cometido un aborto intencional, ya se trate de los padres de la madre, la madre o el médico que haya prestado ayuda para cometer el acto delictivo.

Respuesta del Estado parte al artículo 18
Libertad de desplazamiento y nacionalidad

101. El artículo IV, sección 2, de la Constitución establece que "son ciudadanos naturales las personas que son ciudadanos de Filipinas desde su nacimiento sin tener que realizar ninguna gestión para adquirir o perfeccionar su ciudadanía filipina." Análogamente, el artículo III, sección 6, de la Constitución prevé que el derecho a viajar no podrá restringirse excepto en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o la salud pública, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

102. El Decreto Presidencial núm. 651, en su artículo 1, establece la obligación de inscribir a los niños nacidos en los hospitales, las maternidades, los hogares o en cualquier otra parte. Los nacimientos deben ser comunicados para su inscripción a la oficina local del Registro del Estado Civil del lugar de nacimiento, por el médico, la enfermera, la partera, él o la *hilot* (curandero tradicional o matrona local), el administrador del hospital o la clínica donde se atendió el parto, o bien el padre o la madre o un miembro responsable de la familia o cualquier otra persona que tenga conocimiento del nacimiento, dentro del plazo de 30 días.

103. Como complemento de la ley mencionada, la L.R. 9288 también asegura el reconocimiento por los padres de su responsabilidad de proteger a su hijo contra las causas prevenibles de discapacidad y muerte, mediante la revisión del recién nacido. El artículo 15 de esa ley también establece la creación de una base de datos de los pacientes revisados y de un registro sobre el estado de salud de cada uno. Si se detectara una discapacidad, con arreglo a las reglas y reglamentos de aplicación de la L.R. 7277 (regla IV, artículo 6, C.2) se aplicarán los procedimientos reglamentarios para asegurar la declaración e inscripción del niño con discapacidad en la unidad rural de salud más próxima.

104. En 2005, la Oficina Nacional de Estadística inició el Proyecto de Inscripción de Nacimientos, que era la segunda fase del Proyecto de Niños No Inscritos, comenzado en 2000. El Proyecto de Inscripción de Nacimientos tenía por objeto lograr la inscripción del 100% de los nacimientos en el país, de 2005 a 2010, para determinados grupos, a saber, musulmanes, poblaciones indígenas y niños de la calle. También se proponía apoyar e institucionalizar a una escala más amplia, los resultados obtenidos en el Proyecto de Niños No Inscritos, estableciendo un sistema de Registro del Estado Civil de los Barangayes. Las personas con discapacidad pertenecientes a los grupos indicados fueron incluidos en el proyecto.

105. El sistema de Registro del Estado Civil de los Barangayes de la Oficina Nacional de Estadística tiene por objeto institucionalizar la inscripción en cada barangay de los nacimientos de los miembros de las familias, los casamientos y los registros de defunciones. Este sistema se aplica en algunas unidades del gobierno local. Hay 120 municipios de 1.512 con barangayes experimentales que han notificado la aplicación del sistema. Sin embargo, en el cuestionario del sistema no hay preguntas que recaben datos sobre las personas con discapacidad.

106. De conformidad con la Ley Filipina de Inmigración, de 1940, las personas con discapacidad mental y enfermedades tienen prohibido el ingreso al país. El proyecto de ley 2161 del Senado por el que se modifica la ley mencionada procura precisar la condición mencionada indicando que la exclusión podrá invocarse solo cuando el estado de las personas pueda representar en el país una amenaza para las personas o la propiedad.

Respuesta del Estado parte al artículo 19
Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

107. Debido a los recursos limitados, el Gobierno todavía no ha prestado servicios utilizando un modelo para una vida autónoma y un sistema de asistencia personal a escala nacional. Entretanto, el Estado recurre a diversos programas y estrategias que ayudan a las personas con discapacidad a superar su situación difícil, les imparten competencias y ofrecen medios para que puedan contribuir a la vida de la sociedad en sus respectivas comunidades.

108. El Decreto Presidencial 626 (firmado en diciembre de 1974), conocido como Fondo de Indemnización y Seguros del Estado para Empleados, tenía por objeto promover y poner en práctica un programa de indemnización exonerado de impuestos, por el cual los empleados y sus familiares a cargo, en caso de discapacidad relacionada con el trabajo, pudieran obtener rápidamente una prestación en forma de ingresos, así como servicios de salud y otros servicios similares. La Comisión de Indemnización de Empleados cumple una función primordial en la aplicación de las disposiciones de este instrumento, en coordinación con el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Seguro de la Administración Pública.

109. Para las personas con discapacidad que viven en la comunidad, la O.E. 437, en su artículo 1, exhorta a las unidades del gobierno local a que en la prestación de servicios a sus electores con discapacidad adopten una estrategia de rehabilitación basada en la comunidad. Además, la L.R. 10070 prevé la creación de una oficina de la discapacidad en cada provincia, ciudad y municipio. El jefe ejecutivo local deberá nombrar a un funcionario encargado de la oficina de la discapacidad para que administre y supervise su funcionamiento. Entre las funciones de la oficina figuran la formulación y la aplicación de políticas, planes y programas para la promoción del bienestar de las personas con discapacidad, en coordinación con los organismos públicos nacionales y locales competentes.

110. Con arreglo a la regla IX, artículo 5 del Decreto Presidencial 626 y, a través del programa primario para los trabajadores con discapacidad, la Comisión de Indemnización de Empleados inició el Programa KAGABAY "Katulong at Gabay Sa Mangagawang may Kapansanan" (ayuda y asistencia a los trabajadores con discapacidad) para ofrecer servicios de rehabilitación a los empleados con discapacidad ocupacional. Esos servicios son la gestión medicoquirúrgica, hospitalización, artículos y suministros necesarios, formación profesional y asistencia para la colocación. Entre los servicios pueden incluirse primas para el transporte entre el lugar de residencia y el establecimiento de rehabilitación, subsidios para el almuerzo y el alojamiento, cuando proceda, en función de la estabilidad actuarial del fondo de seguro del Estado.

111. Los participantes en el programa KAGABAY pertenecen a una lista suministrada por el Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Seguro de la Administración Pública, que contiene los nombres de los trabajadores con reclamaciones de indemnización aprobadas por causa de discapacidad. La Comisión de Indemnización de Empleados envía una carta de invitación a los trabajadores con discapacidad ocupacional, acompañada de un

formulario de evaluación que debe ser cumplimentado y devuelto a la Comisión. El Sistema de Seguridad Social y el Sistema de Seguro de la Administración Pública, tras una evaluación efectuada por el Departamento Médico, también puede remitir directamente a los trabajadores con discapacidad ocupacional a la Comisión de Indemnización de Empleados a efectos de que se determinen en una evaluación inicial sus capacidades físicas y funcionales que les permitan cumplir los requisitos para la rehabilitación física y la capacitación técnica o empresarial. La capacitación, ya se trate de adquirir nuevas competencias para un nuevo empleo o para una actividad empresarial, está a cargo de organismos de formación acreditados por la Comisión de Indemnización de Empleados situados a proximidad de la residencia de los trabajadores con la discapacidad mencionada. En el caso de trabajadores con discapacidad ocupacional, que necesiten servicios de fisioterapia y terapia ocupacional, la Comisión de Indemnización de Empleados posee una lista de los hospitales acreditados, como el Hospital General de Filipinas, el Centro Ortopédico Filipino y el Centro Médico Rizal, todos ellos situados en el área metropolitana de Manila. En cuanto a la capacitación técnica o empresarial, la Comisión ha concluido un memorando de acuerdo con las escuelas de capacitación a las que se remiten los trabajadores con discapacidad para recibir una formación gratuita.

112. En el período comprendido entre 2007 y 2010, se envió un total de 4.324 cartas de invitación a trabajadores con discapacidad ocupacional. De todas esas cartas, 207 fueron devueltas, con lo cual hay 4.117 beneficiarios, de los cuales 359, o sea el 8,7%, respondieron por teléfono o en persona. De los 359 trabajadores que respondieron, 177, o sea el 49,3%, participaron en el Programa KAGABAY. De 2007 a 2010, el Programa KAGABAY ha prestado servicios de rehabilitación física (fisioterapia o terapia ocupacional) a 95 trabajadores con discapacidad ocupacional y ha impartido una formación técnica o empresarial a 98 de estos trabajadores. En primer lugar, recibieron capacitación 25 trabajadores que habían seguido un tratamiento de recuperación física en el marco del programa. En 2010 se comenzó a suministrar aparatos de prótesis. En ese año se proporcionaron prótesis a tres trabajadores con discapacidad (un miembro superior y dos miembros inferiores), y se prevé para otros cuatro la colocación de una prótesis de un miembro superior y la entrega de un par de zapatos ortopédicos, para otro.

113. El Estado parte, a través de la Comisión de Indemnización de Empleados, también realiza anualmente una actividad llamada "Kumustahan" en la que participan los trabajadores con discapacidad ocupacional y describen sus experiencias en el marco del Programa KAGABAY. En 2009 y 2010, los trabajadores con discapacidad ocupacional que participaron en el programa de rehabilitación física, tenían entre 22 y 60 años. El 51% tenían de 20 a 40 años de edad y el 88% eran de sexo masculino. Los participantes en el programa de formación tenían entre 23 y 61 años de edad, de los cuales el 53% tenían entre 20 y 40 años y el 90% eran de sexo masculino.

114. Para los trabajadores con discapacidad ocupacional, la Comisión de Indemnización de Empleados ha acreditado en Mindanao al Centro Médico Davao para la rehabilitación física y en Visayas, al Centro Médico Memorial Vicente Sotto. Se han realizado campañas de promoción del programa a nivel regional: cuatro en 2008 (ciudad de Cagayan de Oro, ciudad de Iloilo, ciudad de Davao y Laguna); tres en 2009 (ciudad de Baguio, ciudad de Davao y ciudad de Cebú); y seis en 2010 (Iloilo, Bacolod (dos seminarios), la Unión, Davao y Legaspi). Las actividades regionales incluyen la cobertura informativa a través de la televisión y la radio. Además, el personal de la división de información y asistencia a la producción participa y da conferencias sobre los programas de indemnización de empleados, en el marco de actividades regionales mensuales a cargo del Centro de Seguridad y Salud en el Empleo. En 2011, la Comisión de Indemnización de Empleados creó un programa de promoción regional con carácter mensual.

115. Además del Programa KAGABAY, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo se encarga del funcionamiento del Centro Nacional de Rehabilitación y Formación Profesional, así como de talleres protegidos de rehabilitación, que son instalaciones no residenciales que ofrecen programas, servicios y empleos productivos, entre otros, a personas con discapacidad. Estas instituciones prestan servicios sociales, de ayuda a domicilio, de educación, de enseñanza de competencias prácticas, salud, productividad económica, actividades recreativas, servicios dentales y servicios espirituales. También todas las políticas se caracterizan por la participación voluntaria en los programas y proyectos de habilitación y rehabilitación.

116. Los programas de rehabilitación también tienen en cuenta a los proveedores de servicios, con arreglo a las disposiciones del Decreto Presidencial 626. Los hospitales o establecimientos de rehabilitación, los médicos y los especialistas son acreditados por la Comisión de Indemnización de Empleados para prestar servicios de rehabilitación. Según figura en el reglamento relativo a la acreditación, los establecimientos hospitalarios y de rehabilitación, los médicos y los especialistas deben prestar servicios apropiados sin discriminación. Además, el personal especializado en rehabilitación y otros expertos de esta Comisión dictan conferencias sobre gestión del estrés y las relaciones humanas a efectos de aplicar sus programas, que están destinadas a los empleados con discapacidad ocupacional.

Respuesta del Estado parte al artículo 20
Movilidad personal

117. Una de las actividades que desarrolla el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo para ayudar a las personas con discapacidad consiste en suministrar servicios auxiliares. El artículo 21 de la L.R. 7277 establece que el Ministerio prestará asistencia a las personas marginadas con discapacidad para la adquisición de prótesis y la realización de intervenciones médicas.

118. El memorando de distribución general del Ministerio 1-2008 contiene directrices sobre el programa integral para las personas con discapacidad. En este memorando figura la prestación de servicios sociales auxiliares que incluyen la asistencia para la recuperación física, como aparatos auxiliares, prótesis y aparatos de asistencia visual y auditiva. Se trata de una ampliación de la O.A. 59, serie de 2003, que proporciona nuevas directrices para poner en práctica los servicios sociales auxiliares destinados a las personas con discapacidad.

119. En la fabricación de dispositivos de asistencia de calidad y asequibles, se considera prioritaria la inversión dedicada a la fabricación de dispositivos técnicos y aparatos utilizados por las personas con discapacidad. En ese sentido la L.R. 7277, en su artículo 42 c), concede privilegios e incentivos a los fabricantes locales de estos productos. Además, la Ley Arancelaria y del Servicio Aduanero de Filipinas, en su artículo 105 u), prevé la libre importación de artículos que se donan a las instituciones públicas o privadas establecidas únicamente con fines caritativos, sanitarios, de alivio, filantrópicos o religiosos, para el uso exclusivo de los necesitados y su libre distribución a estas personas.

120. Con respecto a la capacitación de profesionales, la regla IV 3 de las Reglas y reglamento de aplicación de la L.R. 7277 dispone la capacitación de personal encargado de atender a las personas con discapacidad. El Ministerio de Salud, en consulta con el Consejo Nacional de la Discapacidad y otros especialistas en la materia, se encarga de organizar programas de capacitación apropiados relacionados con la discapacidad para el personal de salud bajo su autoridad, voluntarios, trabajadores sanitarios del gobierno local y otros grupos de destinatarios. El programa relativo a la política mencionada se encuentra aún en curso de preparación.

121. Con respecto a la población activa del país, como se ha señalado en el presente informe, incumbe en primer lugar a la Comisión de Indemnización de Empleados el tratamiento de los imprevistos relacionados con el trabajo, como las enfermedades, las lesiones, y la discapacidad. La Comisión se vale del programa KAGABAY para tratar las necesidades de los trabajadores con discapacidad ocupacional. Una parte de este programa suministra aparatos auxiliares a los trabajadores con discapacidad. Los especialistas acreditados de KAGABAY aseguran la movilidad y la debida utilización de las prótesis por los trabajadores con discapacidad ocupacional, así como el suministro de aparatos auxiliares personales. Los especialistas acreditados actúan como representantes diplomáticos de sus respectivas organizaciones profesionales y deben cursar en permanencia una formación médica en su respectiva especialidad. Esas actividades de formación cuentan con el apoyo del Colegio de Médicos, la Academia de Medicina de Rehabilitación, la Asociación Neurológica, el Colegio de Cirujanos, la Asociación de Ortopedistas y otras organizaciones médicas profesionales.

122. La institución de beneficencia llamada Latter-Day Saints Charities-Phils., Inc. donó al Consejo Nacional de la Discapacidad más de 4.000 sillas de ruedas, distribuidas en colaboración con Alyansa ng Maykapansanang-Pinoy, Tahanang Walang Hagdanan, la Fundación Art Borjal y algunas unidades del gobierno local. Se distribuyó un total de 100 bastones blancos a estudiantes ciegos en la ciudad de Quezón, por intermedio del Club de Rotarios de la ciudad Quirino Quezón y la Alyansa ng Maykapansanang-Pinoy.

123. La Fundación Lilianie, con ayuda de sus organizaciones asociadas activas en el país, suministra zapatos ortopédicos, aparatos auxiliares, sillas de ruedas, muletas, piernas artificiales, bastones, documentos en Braille, ojos de vidrio, sillas especiales y aparatos dentales en el marco de sus programas y servicios de rehabilitación.

124. Con respecto a la aplicación, la L.R. 7277, en el artículo 26, título II, capítulo 6, se prevé la expedición de un permiso de conducir a las personas con discapacidad, con arreglo al reglamento de la Oficina de Transporte Terrestre. Se han expedido en total 192.619 permisos de conducir a personas con discapacidad, de las cuales 183.186 utilizaban lentes correctoras, 718 un equipo especial para los miembros superiores, 2.282, para los miembros inferiores, 6.004 para conducir de día y 429 conductores que requerían la compañía de personas sin discapacidad para poder conducir.

125. Otras políticas y programas relativos a la movilidad de las personas con discapacidad, como el Proyecto sobre un entorno favorable a la discapacidad, los asientos reservados en el transporte público, la señalización y otros programas, ya han sido mencionados en el presente informe con respecto al artículo 9.

126. El Estado parte, en el marco del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, presta servicios mediante sus diferentes centros de rehabilitación profesional. El Centro Nacional de Rehabilitación Profesional y los tres centros regionales de rehabilitación profesional, situados en las regiones II, VII y IX, imparten capacitación en materia de movilidad a las personas con discapacidad. Otras funciones y servicios de los centros se examinan más detenidamente en el marco de otros artículos de la Convención, en especial con respecto a la habilitación y rehabilitación.

Respuesta del Estado parte al artículo 21
Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

127. El artículo III, sección 5, de la Constitución establece que no se podrá aprobar ninguna ley que suprima el derecho a la libertad de expresión.

128. La L.R. 7277, en su artículo 22, establece que se alentará a la radio y la televisión a que proporcionen un recuadro o subtítulos en lengua de señas, por lo menos en un programa informativo diario y en programas especiales sobre acontecimientos de alcance nacional. La regla VI A. de las Reglas y reglamentos de aplicación de esta ley encomienda a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la coordinación con la Kapisanan ng mga Brodkaster sa Pilipinas (asociación de radio y televisión de Filipinas), y a las estaciones de televisión, la incorporación en sus programas informativos de recuadros o subtítulos en lengua de señas.

129. Además, se procura modificar el artículo 22 mediante el proyecto de ley 356 de la cámara de diputados, presentado a la 16ª reunión del Congreso, que prevé la inclusión obligatoria de recuadros o subtítulos en lengua de señas en determinados programas de televisión. Se prevé asimismo la promulgación de otra ley mediante el proyecto de ley 450 de la cámara de diputados para establecer la lengua de señas filipina como lengua oficial en las transacciones gubernamentales.

130. El Estado parte tomó iniciativas para promover y difundir sus programas de una forma accesible a través del Sistema de Aprendizaje Alternativo del Ministerio de Educación que utilizaba el programa de instrucción radiodifundido. Este programa es una modalidad alternativa que utiliza otro sistema de aprendizaje acreditado y un sistema de equivalencia radiodifundido. El programa de instrucción radiodifundido difiere de otras formas de educación o enseñanza a distancia porque su principal objetivo consiste en mejorar la educación recurriendo a la radio como medio alternativo de difusión. Espera establecer un sistema de difusión viable para la educación básica. También amplía el acceso a la educación, y aumenta la equidad en contextos de enseñanza tanto oficial como extraoficial. Se aplica en 44 provincias y ciudades pertenecientes a 15 regiones del país.

131. El Estado parte, en el marco de su Sistema de Seguridad Social también lleva adelante una campaña de información por tres medios de difusión que informa a los miembros sobre los servicios de los programas y otras publicaciones del organismo. El Sistema de Seguridad Social también celebra para todos los sectores el Día del Pensionista, con fines de promoción sociocultural, el cuarto viernes de cada mes. Se organizan foros sobre diversos temas como las enfermedades transmisibles y distintas afecciones.

132. Como se ha indicado en el presente informe, el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Centro Nacional de Computación publicaron una circular conjunta para dar acceso a todos los sitios Web del poder ejecutivo teniendo en cuenta todas las discapacidades, en cumplimiento de las Directrices de la iniciativa de acceso a Internet. El Grupo de Accesibilidad a Internet de Filipinas colabora con esta iniciativa. El proyecto proporcionará información efectivamente accesible sobre los servicios y las iniciativas del Gobierno.

133. Una circular conjunta del Consejo Nacional de la Discapacidad y el Centro Nacional de Computación contiene información técnica para orientar la accesibilidad a los sitios web del Gobierno. Además, el proyecto DAISY contribuye de manera esencial a dar acceso a Internet y hacer accesible la información a las personas con deficiencias visuales.

134. Otro de los logros obtenidos con miras a hacer accesible la información para las personas con discapacidad visual es la L.R. 10372 "por la que se enmienda el Código de Propiedad Intelectual". Esta ley modifica el artículo 184 del Código sobre las limitaciones del derecho de autor, en los siguientes términos: "La reproducción o distribución de los artículos o material publicado en un formato especial exclusivamente para uso de las personas ciegas, las personas con discapacidad visual y dificultades para leer, a condición de que esos ejemplares y su distribución se efectúe sin fines de lucro e indique el titular del derecho de autor y la fecha de la publicación original." La enmienda prevé que ese tipo de reproducción no forma parte del derecho de autor de un titular o del editor de la publicación.

135. El sistema "Signing Exact English" (sistema codificado para las personas sordas) se utiliza ampliamente en las escuelas para las personas sordas del país. El registro de intérpretes para las personas sordas y la Asociación Filipina de Intérpretes para el empoderamiento de las personas sordas son dos asociaciones no gubernamentales, de gran alcance.

Respuesta del Estado parte al artículo 22
Respeto de la privacidad

136. El artículo III, sección 3, de la Constitución de Filipinas protege la privacidad de la comunicación y la correspondencia de todos los ciudadanos, a menos que un tribunal ordene legalmente lo contrario, o en casos de interés de la seguridad y el orden públicos.

137. El proyecto de ley 812, pendiente de aprobación en el Senado, también respeta el derecho del paciente a la privacidad y la confidencialidad, excepto en el caso de que el tribunal solicite la información, cuando se trate de una cuestión de salud pública y de seguridad y cuando el paciente renuncie a su derecho.

138. El Colegio de Médicos de Filipinas, que es la organización de facultativos con el mayor número de miembros de la comunidad médica del país, cuenta con directrices sobre la privacidad de los pacientes. El artículo II, párrafo 6 del Código de Ética del Colegio dice: "El médico considerará sagrado y altamente confidencial lo que se descubra o sepa sobre el paciente aun después del fallecimiento, excepto cuando sea necesario lo contrario para promover la justicia, la seguridad y la salud públicas."

Respuesta del Estado parte al artículo 23
Respeto del hogar y de la familia

139. La O.E. 209, también conocida como el Código Filipino de la Familia, prohíbe, en sus artículos 1 a 5 y artículos 37 y 38, la discriminación por motivos de discapacidad de manera de que ningún hombre o mujer de 18 años de edad o más pueda impedir que la persona considerada contraiga matrimonio. El cuadro siguiente muestra el total de personas con discapacidad desglosadas por estado civil y tipo de discapacidad, sobre la base del Censo de Filipinas de 2000.

Personas con discapacidad desglosadas por estado civil y tipo de discapacidad (Censo de 2000)

		Estado civil					
Tipo de discapacidad	*Personas con discapacidad*	*Solteros*	*Casados*	*Viudos*	*Divorciados/ Separados*	*Según la Common Law*	*Desconocido*
Ceguera total	38 090	13 743	14 570	7 262	602	1 604	309
Ceguera parcial	68 306	16 576	34 062	13 028	1 024	3 125	491
Visión reducida	343 089	34 385	212 848	77 782	4 693	12 141	1 240
Sordera total	30 421	17 077	7 714	3 916	363	936	415
Sordera parcial	37 389	9 792	15 024	10 346	556	1 358	313
Hipoacusia	43 356	6 533	18 486	15 925	642	1 462	308
Defecto del habla	39 419	26 618	8 752	1 599	504	1 429	517
Pérdida de brazos/manos (uno o ambos)	29 302	11 179	13 537	1 953	495	1 750	388

Tipo de discapacidad	*Personas con discapacidad*	*Estado civil*					
		Solteros	*Casados*	*Viudos*	*Divorciados/ Separados*	*Según la Common Law*	*Desconocido*
Pérdida de una o ambas piernas	39 246	17 127	15 502	3 802	798	1 667	349
Tetraplejia	47 642	23 727	15 660	5 441	830	1 471	513
Retraso mental	55 682	47 949	3 839	1 345	656	982	911
Enfermedad mental	56 939	35 714	13 152	2 942	2 071	1 770	1 290
Discapacidades múltiples	23 706	10 116	8 964	3 037	501	812	276
Total	**852 587**	**270 536**	**382 111**	**148 378**	**13 735**	**30 507**	**7 320**

140. Los datos mostraban que de casi 853.000 personas con discapacidad, el 44,82% eran casados mientras que el 31,73% eran solteros. Los restantes eran viudos, separados o vinculados por otro tipo de unión. El mismo censo también mostraba que en el 34,44% de los hogares con personas con discapacidad estas personas estaban a su cabeza. De ese porcentaje, el 73,59% eran hombres y el 26,05%, mujeres.

141. La L.R. 7277, en su artículo 21 d), encomienda al Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo la elaboración de programas relativos a la prestación de servicios de atención familiar encaminados a desarrollar la capacidad de las familias para hacer frente a las necesidades de sus miembros con discapacidad. Esos servicios figuran también en el memorando de distribución general del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo 1-2008 que contiene directrices sobre el programa integral para las personas con discapacidad.

142. La L.R. 8980 prevé, en su artículo 3 f), la ampliación y sostenibilidad de la labor comunitaria para promover los programas de atención y desarrollo en la primera infancia y asegurar que se ofrezca un apoyo especial a las comunidades pobres y desfavorecidas. Una de las estrategias utilizadas por el Consejo de Cuidados y Desarrollo del Niño en la Primera Infancia consiste en un programa centrado en el hogar. Los programas centrados en el hogar abarcan los servicios a nivel de la familia prestados en el hogar o en la vecindad, como los grupos de juego en los barrios, el Servicio de Eficacia Parental, programas familiares de atención diurna o guarderías, programas de educación parental y visitas a domicilio.

143. El Estado parte, en el marco del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, también realiza programas de apoyo familiar, como el relativo a la promoción y reafirmación de la capacidad de los padres (ERPAT), el Servicio de Eficacia Parental (PES) y el de consultas matrimoniales. El ERPAT es un programa basado en la comunidad que trata de organizar a los padres y hace hincapié en la promoción y ampliación de los conocimientos, competencias y actitudes adecuadas para cumplir las funciones parentales. El PES ofrece conocimientos a las parejas y a los que prodigan cuidados, sobre cómo responder a sus obligaciones, el control del comportamiento de los niños y otras cuestiones afines.

144. En septiembre de 2009, el Consejo de Cuidados y Desarrollo del Niño en la Primera Infancia inició un proyecto experimental de seis meses para promover esta actividad en el hogar y beneficiar de esa forma a un creciente número de niños que tienen poco o ningún acceso a las instalaciones que ofrece el proyecto. El proyecto experimental comenzó en las ciudades de Malabón, Valenzuela y en la provincia de Aurora, en la zona rural. Abarcó 41 barangayes, 21 en Malabón, 10 en Valenzuela y 10 en cuatro municipios de la provincia de Aurora.

145. También hay disposiciones legislativas para ayudar a los padres y evitar que se separen de sus hijos. La L.R. 8972, "Ley de Asistencia Social a Padres y Madres sin Pareja de 2000", en su artículo 3 a) 4), define a los padres sin pareja como padres solos que ejercen unilateralmente la patria potestad debido a la discapacidad física o mental del cónyuge, certificada por un médico de salud pública. Según el artículo 3 b) de esa ley se entiende por "niños" quienes viven con uno de los padres y dependen de este para su subsistencia, no están casados, están desempleados y no tienen más de 18 años de edad, o si tienen más de 18 años de edad no son autosuficientes debido a una discapacidad mental y/o física.

146. El artículo 5 de la L.R. 8972 afirma que el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo y otras organizaciones gubernamentales elaborarán un conjunto completo de servicios de desarrollo y bienestar social. El artículo 6 dice que el empleador deberá prever un horario de trabajo flexible. El artículo 7 garantiza que el padre o la madre sin pareja estarán protegidos contra cualquier forma de discriminación en el empleo debido a su situación. El artículo 8 prevé una licencia parental de siete días laborables además de los privilegios de la licencia a que tienen derecho en virtud de las leyes vigentes. El artículo 9 prevé prestaciones de educación, como programas de becas y programas de enseñanza no académica apropiados para los padres o madres sin pareja y sus hijos. El artículo 10 prevé que el Gobierno asigne un subsidio para proyectos de vivienda. El artículo 11 prevé que el Ministerio de Salud elabore un programa completo de atención de salud para los padres o madres sin pareja y sus hijos.

147. El sector privado también contribuye a ayudar a las familias integradas por personas con discapacidad. L fundación NORFIL es uno de los grupos privados que está a la vanguardia de "AKAPIN", grupo organizado de apoyo a los padres. Alrededor de 3.000 padres asistieron a la formación dispensada por AKAPIN sobre cómo tratar a sus hijos con discapacidad. También se han organizado grupos de apoyo a los padres con hijos epilépticos, con discapacidad auditiva, retraso mental y parálisis cerebral. La NORFIL organiza programas basados en el hogar de educación especial y terapia en que participan los padres, así como trabajadores y voluntarios locales. Este programa de educación especial centrado en el hogar ha beneficiado a 3.127 personas en total, mientras que 1.424 personas en ciudades y municipalidades de las regiones IV-A, IV-B y VII han aprovechado el programa de terapia centrado en el hogar.

148. En el marco de su programa, Katipunan ng Maykapansanan sa Pilipinas (KAMPI), titulado "Derribar Barreras para los Niños y Adultos Jóvenes con Discapacidad", se han establecido 19 centros de estímulo y actividad terapéutica y 119 centros satélite en el territorio nacional, en colaboración con 138 ciudades, municipios y organismos asociados. El programa se lleva a cabo para evaluar la situación de la familia con objeto de aportar la intervención más apropiada. El 80% de estos centros han sido confiados a unidades gubernamentales locales que los mantienen. En total se efectuaron 25.735 visitas a los hogares y sesiones de asesoramiento a las familias con hijos con discapacidad, y se llevaron a cabo 31.414 sesiones del programa de capacitación para los padres, mientras se llevó a cabo el programa.

149. En los casos que requieren adopción y un régimen de atención sustitutiva, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, de conformidad con la L.R. 8552, conocida como Ley de Adopción en el País, de 1998, presta asistencia técnica tramitando la adopción legal, que prevé una familia permanente para un niño cuyos padres voluntariamente o no hayan renunciado a ejercer la patria potestad. También se ayuda al niño a obtener una familia de guarda que proporcione un cuidado parental sustitutivo autorizado cuando los padres biológicos no pueden ocuparse del niño. El Ministerio mantiene asimismo hogares de guarda para las personas con discapacidad abandonadas, descuidadas, maltratadas o sin vínculos afectivos.

150. Está prohibida la esterilización forzada por motivos de discapacidad. Si tal procedimiento fuese absolutamente necesario, se lleva a cabo con el consentimiento libre e informado del paciente.

Respuesta del Estado parte al artículo 24
Educación

151. El artículo XIV, sección 1 de la Constitución de Filipinas, prevé que el Estado proteja y promueva el derecho de todos los ciudadanos a una educación de calidad en todos los niveles y adopte las disposiciones apropiadas para que esa educación sea accesible a todos.

152. En virtud de la L.R. 9155, Ley de Administración de la Educación Básica, de 2001, que establece el marco para administrar la educación básica, el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes pasó a ser el Ministerio de Educación. En el artículo 2 de la ley se expone la política estatal que consiste en proteger y promover el derecho de todos los ciudadanos a una educación básica de calidad y en dar acceso general a esa educación, proporcionando a los niños filipinos la enseñanza gratuita y obligatoria en los niveles elemental y secundario. También se prevén sistemas de enseñanza alternativa para los jóvenes no escolarizados y los alumnos adultos.

153. En el capítulo 2 de la L.R. 7277 se garantiza a las personas con discapacidad el acceso a una educación de calidad. Sus disposiciones incluyen medidas adecuadas para hacer accesible la educación al mayor número posible de personas con discapacidad, como la adaptación de los programas de educación especial a los diversos tipos de discapacidad. En particular, el Ministerio de Educación publicó la Orden Ministerial (O.M.) 26-1997 por la que se institucionalizan los programas de educación especial en todas las escuelas, encomendando especialmente a todas las divisiones que dispongan al menos de un centro de educación especial para los niños con necesidades especiales. Esos centros practican el concepto de educación inclusiva, o bien programas de educación especial, en función de las necesidades de los educandos. En esos centros se contribuirá a la integración de los niños con discapacidad en las escuelas ordinarias, se ayudará a organizar programas de capacitación en el servicio, se preparará material didáctico adecuado y se llevarán a cabo evaluaciones permanentes de los niños con discapacidad. En relación con esa publicación, la O.M. 11-2000 proporcionaba directrices para el establecimiento de los centros de educación especial en las escuelas ordinarias, sobre todo en escuelas que no los habían organizado aún.

154. Se publicó la O.A. núm. 61, serie de 2003, del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, para aplicar el programa "Tuloy-Aral Walang Sagabal" (TAWAG) ("Educación permanente para integrar a los niños con discapacidad"), que propone exámenes psiquiátricos, físicos y médicos, asesoramiento, actividades de intervención precoz, terapia ocupacional, fisioterapia, gestión de casos y suministro de prótesis para casos especiales.

155. En 2008 y 2009, el Estado parte, en el marco del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, ayudó a 3.126 niños con discapacidad mediante programas de rehabilitación y medicación basados en los centros y los hogares, antes de remitirlos a instituciones de educación. En 2009 y 2010, el Ministerio llevó a cabo programas de desarrollo de la capacidad destinados a 127 trabajadores encargados de prestar asistencia diurna, en cooperación con 40 unidades del gobierno local, que desde entonces han formulado y aplicado sus propios programas.

156. Para complementar el programa TAWAG, el Estado parte, en el marco del Ministerio, también utiliza un programa de detección temprana, intervención precoz y educación que refuerza la eficiencia y la eficacia de la educación impartida a los niños con

discapacidad. En 2008, 2009 y 2010, se impartieron programas de perfeccionamiento profesional a 232, 210 y 90 intermediarios, respectivamente, que incluían a trabajadores de las unidades del gobierno local, de los barangayes y a padres de niños con discapacidad.

157. Además, se firmó un memorando de acuerdo entre el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de la Discapacidad y el Consejo Filipino de Cheshire Homes for the Disabled, Inc. (residencia para personas con discapacidad), conocido actualmente como fundación Leonard Cheshire Disability Philippines Foundation Incorporated, con objeto de intensificar la aplicación del programa de educación inclusiva para los niños filipinos con discapacidad. El acuerdo estaba destinado a 1.500 niños con discapacidad no escolarizados para que fueran incorporados a las escuelas públicas elementales ordinarias del país no más tarde de 2012.

158. En el marco del Ministerio de Educación se lleva a cabo un programa plurianual conocido como "Special Education Caravan" en el que participan organismos públicos, grupos de padres, la comunidad académica y ONG. Gracias al programa, la educación para las personas con discapacidad llega a las comunidades donde residen. Programa principalmente de sensibilización, "Special Education Caravan", tiene por objeto formar a asociados directos. Ha sido organizado en las regiones I y II, y ha contado con la participación de 65 escuelas. Han participado unos 800 educadores, administradores, supervisores, padres y representantes de las unidades del gobierno local, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, el Ministerio de Obras Públicas y Autopistas y el Ministerio de Salud. Se detectó a unos 750 niños con discapacidad, que fueron objeto de una evaluación.

159. El Ministerio también celebró una conferencia especial en 2009 sobre los retrasos del desarrollo y otra conferencia sobre las dificultades de aprendizaje, para actualizar la educación especial impartida a unos 100 educadores especializados, administradores y supervisores. Ambas conferencias dieron lugar a un intercambio de opiniones y experiencias sobre las mejores prácticas relativas a la aplicación de la educación especial.

160. El Ministerio de Educación también utiliza el programa de educación a distancia para llegar a los niños con discapacidad que residen en zonas alejadas en las provincias de Laguna y Quezón. Se han puesto a la disposición módulos de este programa para los miembros de la familia, parientes y voluntarios que cooperan en las actividades de educación del niño. Se ha capacitado a unos 52 educadores especializados en este programa de 15 escuelas experimentales.

161. El 17 de mayo de 2010, el Ministerio de Educación publicó la O. M. 50, s. 2010, titulada "Fortalecimiento del programa de educación especial en la educación básica", que proporcionó un apoyo financiero a 222 establecimientos ordinarios de enseñanza secundaria que ofrecían programas de educación especial. El apoyo financiero, que ascendió a 150.000 pesos filipinos por escuela, se utilizó para el perfeccionamiento profesional de los educadores y los directores de escuela, la adquisición de aparatos auxiliares y prótesis, material didáctico, psicológico y pruebas para determinar el cociente intelectual, contribuir al desarrollo de los alumnos, enseñar técnicas de liderazgo, realizar visitas de educación y participación estudiantil en actividades relacionadas con la educación especial, realizar en el material didáctico y de evaluación del aprendizaje recuadros en lengua de señas y para sufragar los gastos de viaje para la participación en conferencias, visitas de estudio y otras actividades relacionadas con la aplicación del programa. Los fondos reservados para cada uno representaban el 50% del presupuesto total destinado al programa. Las escuelas beneficiarias debían presentar informes sobre las estadísticas de la población estudiantil y el número de clases de educación especial organizadas para aprovechar el 50% restante de los fondos reservados. Se está realizando un seguimiento más intensivo de los informes presentados puesto que de las 222 escuelas beneficiarias solo 43 los han presentado.

162. En la O.M. 116, s. 2010, del Ministerio de Educación, de 8 de diciembre de 2010, se publicaron directrices revisadas sobre la utilización del fondo de apoyo financiero al programa de educación especial de los establecimientos de secundaria, haciendo referencia a la O.M. 50, s. 2010. Se asignó la suma de 500.000 pesos a cada uno de los 43 establecimientos de secundaria que presentaron los datos para su inscripción con arreglo a la O.M. 50, s. 2010. Se desembolsó el 50% de la suma para el año escolar 2011-2012. El desembolso de la suma restante dependerá del número de inscritos al finalizarse el informe correspondiente. El constante apoyo financiero a estos establecimientos depende de los informes de liquidación que se presentan a la Oficina de Enseñanza Secundaria.

163. La Comisión de Enseñanza Superior publicó la Orden Memorando 23, s. 2000, titulada "Educación de calidad para alumnos con necesidades especiales", que contiene las siguientes disposiciones relativas a los ajustes razonables: 1) Las instituciones de educación pública superior deberán admitir a todos los estudiantes con necesidades especiales en los cursos académicos, profesionales o técnicos u otros programas de capacitación, excepto las que ya hayan aceptado estudiantes pero cuyas instalaciones no permitan nuevas inscripciones. Del mismo modo se alienta a las instituciones privadas de educación superior a que procedan de la misma forma en el marco de los servicios de educación prestados a los estudiantes calificados de nivel terciario con necesidades especiales; 2) Las escuelas normales deberán incluir cursos de educación especial en las carreras universitarias y los estudios de posgrado y otras disciplinas conexas y, siempre que sea posible, programas de becas para educadores calificados en educación especial, en coordinación con la Comisión de Enseñanza Superior y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales; 3) Se ofrecerán instalaciones, como requisito mínimo: a) a las personas con discapacidad visual, en forma de material, sensorial y táctil, libros en Braille y material grabado, escritos en Braille, máquinas de pintura y lectura, y equipos de orientación y movilidad, b) a las personas con hipoacusia, audífonos colectivos o individuales, entrenadores de la expresión oral, grabadores y equipos de expresión oral o lenguaje que contengan material de formación auditiva y de lenguaje; c) a las personas con deficiencias ortopédicas, lo previsto en la B.P. 344, con inclusión de los escritorios o sillas ajustables y aparatos de educación física adaptados y para los estudiantes con discapacidad intelectual, instalaciones, equipos y material didáctico para desarrollar capacidades de autoasistencia, socialización, capacitación motriz, cognitiva, preprofesional y profesional; y d) a otro tipo de educandos con necesidades especiales como los que tienen problemas del comportamiento, incluidas las personas con autismo, las personas con dificultades de aprendizaje y discapacidades múltiples, dispositivos didácticos y equipo para la modificación del comportamiento, la capacitación motriz, aptitudes útiles en la vida cotidiana y otras aptitudes del lenguaje y la expresión oral. Sin embargo, algunos servicios como los destinados a las personas sordas dependerán en gran medida de la oferta y la capacidad de las instituciones de educación. En particular, el Miriam College y el College of Saint Benilde tienen estudiantes sordos internos.

164. La Comisión de Enseñanza Superior también distribuyó la Orden Memorando 21, s. 2006, que en su artículo 32.10 sobre servicios para los estudiantes con necesidades especiales, encomienda a las instituciones de enseñanza superior que hospeden a los estudiantes con discapacidad y necesidades especiales. La misma Orden prevé que se ofrezcan, de ser necesario, programas de formación para la vida cotidiana, como los relativos a la gestión de conflictos, asesoramiento, pruebas o remisiones. La Orden Memorando 40, s. 2008, artículo 87 relativa al "Manual de reglas para la educación superior privada", alienta a las instituciones de educación superior privada a admitir estudiantes con discapacidad en cursos ordinarios, de formación técnica o profesional y en otros programas de capacitación. Esta Orden también encarece a las instituciones que dictan programas de educación normal a que incluyan cursos de educación especial a nivel universitario y de posgrado, así como en otros programas conexos, y a que ofrezcan, en la

medida de lo posible, becas a educadores calificados en educación especial, en coordinación con la Comisión de Enseñanza Superior y otros organismos gubernamentales. En el artículo 88 del texto se alienta a que se proporcionen instalaciones y equipos de educación ajustados, con arreglo a lo expuesto en la misma Orden.

165. La Comisión de Enseñanza Superior, en colaboración con el Consejo Nacional de la Discapacidad, elaboró Directrices sobre la admisión de estudiantes con discapacidad en la educación superior y las instituciones de enseñanza postsecundaria. La Comisión realizó una audiencia pública en septiembre de 2010 para promover esas Directrices. Las directrices sirven de referencia para los administradores y coordinadores y otro personal docente, con miras a aportar una respuesta adecuada a las necesidades de los estudiantes con discapacidad. El Presidente de la Comisión de Enseñanza Superior respaldó las Directrices en un memorando (diciembre de 2010), dirigido a sus directores regionales, funcionarios pertinentes, y presidentes/directores de las instituciones de educación pública y privada.

166. El Estado parte, por intermedio de la Comisión de Enseñanza Superior, también ayuda a las personas con discapacidad mediante diversos programas de asistencia financiera para los estudiantes. Todos los programas de asistencia financiera para los estudiantes que ofrece la Comisión son accesibles a todos los que reúnan las condiciones, incluidas las personas con discapacidad. Sin embargo, el Programa del Fondo de asistencia a los estudiantes de la enseñanza privada y el Programa regional de becas reconocen como beneficiarios especiales a las personas con discapacidad. En los cuadros que figuran a continuación se resume la distribución real y en curso de las personas con discapacidad beneficiarias en los años escolares comprendidos entre 2008 y 2011.

Distribución real/en curso de personas con discapacidad beneficiarias, años escolares 2008 y 2009

		Tipo de discapacidad				
Región	*Núm. de grupo*	*Ortopédica*	*Sordera*	*Discapacidad visual*	*Discapacidad del habla.*	*Física*
I	9	6	3			
II	0					
III	9	7	2			
IV-A	25	10	2	11		2
IV-B	8	7		1		
V	13	10		3		
VI	12	5		4		3
VII	0					
VIII	14	14				
IX	11	5		6		
X	15	6		9		
XI	7	4	1	2		
XII	19	12	5	2		
RCN	8	3	5			
RAC	8	3		5		
CARAGA	16	8		7		1
RAMM	0					
Total	**174**	**100**	**18**	**50**		**6**

Distribución real/en curso de personas con discapacidad beneficiarias; años escolares 2009 y 2010

Región	*Núm. de grupo*	*Tipo de discapacidad*				
		Ortopédica	*Sordera*	*Discapacidad visual*	*Discapacidad del habla.*	*Física*
I	1	1				
II	26	8	3	15		
III	3	3				
IV-A	11	10		1		
IV-B	2	2				
V	13	10		3		
VI	9	5		2		2
VII	11	9	2			
VIII	10	10				
IX	7	3		4		
X	4			4		
XI	5	4	1			
XII	6	6				
RCN	3	3				
RAC	12	3		9		
CARAGA	3	2		1		
RAMM	7	4	1	1		1
Total	**133**	**83**	**7**	**40**		**3**

Distribución real/en curso de personas con discapacidad beneficiarias; años escolares 2010 y 2011

Región	*Núm. de grupo*	*Tipo de discapacidad*				
		Ortopédica	*Sordera*	*Discapacidad visual*	*Discapacidad del habla.*	*Física*
I	2	2				
II	9		3	6		
III						
IV-A	5	4		1		
IV-B	1	1				
V	10	7		3		
VI						
VII	1	1				
VIII	14	14				
IX	5	3		2		
X	5			5		
XI	1		1			
XII	2	2				
RCN	2	2				

Región	*Núm. de grupo*	*Tipo de discapacidad*			
		Ortopédica	*Sordera*	*Discapacidad visual*	*Discapacidad del habla. Física*
RAC	3	3			
CARAGA					
RAMM					
Total	**60**	**39**	**4**	**17**	

167. La Oficina del Sistema de Aprendizaje Alternativo del Ministerio de Educación tiene un programa de aprendizaje alternativo para los jóvenes no escolarizados y los adultos con discapacidad que utiliza la lengua de señas y el sistema braille. Se han realizado encuestas sobre jóvenes no escolarizados con discapacidad y se han organizado varias reuniones y ejercicios de observación de las clases en los organismos e instituciones que practican la educación especial para las personas con hipoacusia. También se ha convertido material pedagógico de alfabetización al formato braille. Al día de hoy se han convertido a este formato un total de 33 documentos.

168. El programa se ha llevado a cabo a título de prueba en toda la región IV-A y en tres ciudades de la Región de la Capital Nacional. El Ministerio de Educación prevé aplicar este programa en más regiones del país, haciéndolo al principio a razón de una división por región.

169. La Oficina del Sistema de Aprendizaje Alternativo del Ministerio también administra la prueba de equivalencia del sistema para los estudiantes que hayan aprobado los exámenes, con un certificado escolar correspondiente a los niveles de primaria y secundaria. La prueba está destinada a los jóvenes filipinos no escolarizados y a otros sectores de la población, como los adultos desempleados y subempleados, los miembros de minorías culturales, los reclusos y las personas con discapacidad. Se prepara a los estudiantes para la prueba de acreditación y convalidación del sistema de aprendizaje alternativo mediante un Sistema de Apoyo al Aprendizaje que ayuda a los futuros examinandos a adquirir las competencias necesarias. El estudiante que se someta a la prueba podrá inscribirse en cursos de enseñanza postsecundaria, de capacitación técnica o de bachillerato, o bien acceder a una formación profesional dispensada por otros organismos gubernamentales y podrá reunir los requisitos para ocupar un cargo público.

170. Este examen ha sido accesible para las personas con discapacidades físicas y auditivas. En el caso de las personas con discapacidad visual, el examen ha requerido un enfoque diferente para el cual el Ministerio de Educación elaboró en 2010 una prueba especial de acreditación y convalidación. El examen correspondiente a nivel de enseñanza elemental y secundaria fue convertido al sistema braille y se aplicó en febrero y marzo de 2010 a estudiantes escogidos de primaria y secundaria con discapacidad visual, en Manila Metropolitana, la ciudad de Baguio, la ciudad de Cebú y la ciudad de Davao. En octubre de 2011 se aplicó experimentalmente la prueba, tras la publicación del Manual del examinador sobre administración de pruebas y acreditación y de los Módulos de aprendizaje equivalente en braille.

171. La Fundación Liliane, organización no gubernamental, con sus organizaciones asociadas, a saber, Manila Christian Computer Institute for the Deaf, AKAPIN, Fundación CBR, Brothers of Charity y la Fundación Inocencio Magtoto Memorial, utiliza la formación de instructores de informática para las personas sordas, a través de un proyecto encaminado a preparar a instructores informáticos sordos para capacitar a jóvenes sordos. El proyecto ofrece una formación de tres años que responde a la necesidad de educación postsecundaria de jóvenes sordos que han concluido el ciclo secundario pero no tienen acceso a institutos

de educación superior o cursos de capacitación profesional. Tiene por objeto enseñar los primeros rudimentos a buenos estudiantes con deficiencias auditivas que poseen las calificaciones y los conocimientos necesarios para enseñar conocimientos informáticos a otros jóvenes afectados por la misma discapacidad. El proyecto se inició en 2010 y participaron unos 25 estudiantes de Luzón central y septentrional.

172. Según la Oficina de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación, se inscribieron en centros de educación especial un total 195.783 estudiantes. Se inscribieron en el año académico 2008-2009 101.702 estudiantes que aprendían deprisa y 94.081 niños con discapacidad. Sin embargo, no se han incluido los datos desglosados sobre género relativos a los últimos años. Los datos desglosados por sexo figuran a partir del año académico 2011-2012. El cuadro siguiente ilustra los datos desglosados por regiones y discapacidad.

Matrícula de los niños con discapacidad, año académico 2008-2009 (primaria y secundaria)

Región	*DA*	*H*	*DV*	*DI*	*TC*	*DO/ DF*	*AU*	*DH*	*EC*	*PC*	***Total MCD***	*FL*	***Matrícula total***
I	10 875	323	201	323	904	75	33	527	28	2	**13 291**	3 180	**16 471**
II	938	73	139	34	7	5	9	9	6	3	**1 223**	2 312	**3 535**
III	14 671	764	135	677	18	7	167	6	3	6	**16 454**	14 012	**30 466**
IV-A	335	1 129	108	800	32	12	10	15	4	5	**2 450**	5 198	**7 648**
IV-B	108	368	44	257	45	8	21	10	4	6	**871**	1 462	**2 333**
V	4 916	449	129	1 035	264	55	63	76	8	10	**7 005**	1 803	**8 808**
VI	1 156	714	153	948	156	6	144	14	7	24	**3 322**	5 486	**8 808**
VII	1 346	2 142	278	1 361	247	49	114	49	3	3	**5 592**	2 801	**8 393**
VIII	6 786	219	58	94	138	7	34	5	4	4	**7 349**	15 025	**22 374**
IX	615	198	34	18	46	12	54	17	4	3	**1 001**	2 750	**3 751**
X	274	402	68	115	30	8	112	4	2	2	**1 017**	1 722	**2 739**
XI	1 033	785	326	641	58	205	109	39	1	2	**3 199**	9 000	**12 199**
XII	1 946	218	84	214	74	6	70	1	2	1	**2 616**	3 955	**6 571**
XIII	778	256	26	138	74	2	55	1	1	2	**1 333**	10 174	**11 507**
RAC	1 624	189	148	450	99	1	24	2	1	0	**2 538**	14 810	**17 348**
RAMM	267	6	11	59	8	0	10	1	1	1	**364**	142	**515**
RCN	3 628	3 804	733	5 955	4 037	412	5 512	236	130	9	**24 456**	7 870	**32 326**
Total	**51 296**	**12 039**	**2 675**	**13 119**	**6 237**	**870**	**6 541**	**1 012**	**209**	**83**	**94 081**	**101 702**	**195 783**

Leyenda: DA: dificultad de aprendizaje; H: hipoacusia; DV: discapacidad visual; DI: discapacidad intelectual; TC: trastorno del comportamiento; DO/DF: discapacidad ortopédica/física; AU: autismo; DH: defecto del habla; EC: enfermo crónico; PC: parálisis cerebral; MCD: menores con discapacidad; RAC: Región administrativa de la Cordillera; RAMM: Región Administrativa de Mindanao Musulmán; RCN: Región de la Capital Nacional.

173. El Estado parte siempre ha tenido en cuenta iniciativas para elaborar programas de promoción del acceso a la educación de las personas con discapacidad. La L.R. 7277 establece, en su artículo 12, que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el debido acceso a una educación de calidad y a amplias oportunidades para desarrollar sus aptitudes. Además, en el mismo artículo se señala que el Estado tendrá en cuenta, en la

formulación de las políticas y programas de educación, los requisitos especiales de las personas con discapacidad.

174. El programa Caravan del Ministerio de Educación ubica a los niños con discapacidad en regiones piloto y evalúa su situación. El programa de intervención temprana para los niños con discapacidad utiliza la *Portage Guide for Early Education* de Filipinas (Guía de ayuda a la educación en la primera infancia).

175. El Ministerio de Educación dictó la O.M. 12-1999 que prevé la publicación de libros de texto para educandos con discapacidad visual. La Orden tiene por objeto ofrecer a los estudiantes con discapacidad visual el mayor acceso posible al aprendizaje mediante la transcripción de libros de texto y otro material didáctico utilizado por los estudiantes ordinarios al sistema braille, para estudiantes ciegos, y a formatos con tipos de letra grande, para los estudiantes con deficiencias visuales. Los directores de las escuelas con programas de educación especial deben presentar, previa recomendación de los educadores de educación especial, la lista de libros de texto y material que se han de transcribir.

176. El Estado parte también ha procurado sistemáticamente preparar programas que enriquezcan los conocimientos y competencias de los educadores y los proveedores de servicios del sistema de educación. Los programas de capacitación en educación especial del Ministerio de Educación incluyen la enseñanza de aptitudes útiles para la vida cotidiana y de competencias empresariales. Se trata de una actividad permanente que se realiza a petición de las regiones, divisiones y escuelas que necesitan esa capacitación. Se ha diseñado y aplicado un programa de transición para impartir competencias empresariales básicas a los niños con discapacidad. También se ha dispensado capacitación en lengua de señas a los educadores y a los padres para que puedan comunicarse con los niños con problemas de audición. En razón de la limitada capacidad financiera se ha reducido la frecuencia de estos programas de capacitación.

177. La Oficina de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación también ha organizado en todo el país, durante los veranos, una formación para educadores en educación especial. De 2007 a 2009 se llevó a cabo el programa de verano de formación de educadores de personas con discapacidad visual, así como la formación de educadores de personas con discapacidad múltiple y discapacidad visual. Este programa se ha podido llevar a cabo con el apoyo de ONG, como Resources for the Blind Inc., Christoffel Blinden Mission, Fundación Dark and Light y Fundación Hildeshimer. Se otorgaron subsidios a los participantes de la enseñanza pública y se alentó a participar en la capacitación a las instituciones privadas que ofrecían programas de educación especial. El Ministerio de Educación organizó cursos de capacitación, seminarios y conferencias para formar a un número suficiente de educadores capacitados en tratar los problemas relativos a la discapacidad.

178. También hay varias instituciones de educación superior del país que ofrecen cursos y programas de educación especial a los profesionales. En el cuadro que figura a continuación se muestran los cursos ofrecidos y su distribución por regiones.

Número de cursos de educación especial ofrecidos por las instituciones de educación superior

		Programas					
Región	*Número de escuelas*	*LCCE*	*LEP EDESP*	*LES ESPEE*	*MEE*	*ME ESPEE*	*D ESPEE*
I	7	0	6	0	0	2	0
II	4	1	2	0	1	0	0
III	5	0	4	0	2	0	0

Región	*Número de escuelas*	*Programas*					
		LCCE	*LEP EDESP*	*LES ESPEE*	*MEE*	*ME ESPEE*	*D ESPEE*
IV-A	19	0	18	0	0	1	0
IV-B	1	0	1	0	0	0	0
V	6	1	3	1	0	3	0
VI	9	4	6	0	0	4	0
VII	21	8	17	1	3	6	0
VIII	7	0	7	0	0	0	0
IX	3	0	2	0	0	2	0
X	7	0	6	1	0	0	0
XI	9	0	7	2	0	1	0
XII	1	0	1	0	0	0	0
XIII	3	0	3	0	0	0	0
RCN	29	1	18	2	1	8	1
Total	**131**	**15**	**101**	**7**	**7**	**27**	**1**

Leyenda: LC EE: licenciado en ciencias, especializado en educación especial; LEP EDESP: licenciado en enseñanza primaria, especializado en educación especial; LES ESPEE: licenciado en enseñanza secundaria, especializado en educación especial; MEE: maestría en educación especial; ME ESPEE: maestría en educación, especializado en educación especial; D ESPEE: doctorado en educación especial; RCN: Región de la Capital Nacional.

179. Los datos de la Comisión de Enseñanza Superior muestran que había 247 personas con discapacidad inscritas en 67 disciplinas, en particular, en educación, información y tecnología, sociología, música, gestión ambiental, pesca y administración empresarial. Los estudiantes estaban repartidos en 77 establecimientos situados en 8 de las 17 regiones del país.

180. Con arreglo a la política adoptada por el Estado parte de optimizar los programas de educación y hacerlos eficaces, es preciso que estén asociados los sectores público y privado. Una de las organizaciones copartícipes es la Fundación Liliane que ha colaborado con 120 organizaciones asociadas activas en todo el país y ha ofrecido financiación a 10.000 niños y jóvenes, en promedio. La Fundación proporciona fondos complementarios relacionados con formación sobre educación especial, el cuidado diurno, la enseñanza primaria, la enseñanza secundaria, los institutos de educación superior y profesional, así como para sufragar otros gastos conexos.

Respuesta del Estado parte al artículo 25
Salud

181. La L.R. 7277 dispone, en su artículo 18, la creación de un Programa Nacional de Salud para la prevención de la discapacidad, independientemente de que su origen sea prenatal o posnatal; el reconocimiento y el diagnóstico precoz de la discapacidad y una pronta rehabilitación de las personas con discapacidad. En el artículo 20 se prevé la protección y la promoción del derecho a la salud de las personas con discapacidad, incluida la adopción de un enfoque integrado y completo de la evolución de su salud y se ponen los servicios de salud esenciales a su disposición a un costo asequible. La regla IV, sección 6 B de las Reglas y el reglamento de aplicación, supone que todas las personas con discapacidad reciban, sin perjuicio de su situación, los servicios ambulatorios y

hospitalarios apropiados disponibles en cualquier institución sanitaria pública o privada. Además, se ofrecerán gratuitamente los servicios de salud disponibles en cualquier establecimiento de salud público a las personas indigentes con discapacidad y, con una tarifa reducida, a otras personas con discapacidad, con arreglo a las condiciones establecidas por el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo y el Ministerio de Salud. La O.A. 51-A S. 2000 del Ministerio de Salud establece las directrices de aplicación sobre la clasificación de los pacientes y el aprovechamiento de los servicios médicos sociales en los hospitales públicos.

182. Además, la L.R. 7875, Ley Nacional del Seguro de Enfermedad de 1995, enmendada por la L.R. 9241, establece un Programa Nacional del Seguro de Enfermedad para todos los filipinos, y crea la Sociedad Filipina del Seguro de Enfermedad como medio de proporcionar un seguro de salud a todos los filipinos. La política adoptada procura establecer un mecanismo sostenible que ofrezca el seguro de enfermedad a todos los filipinos.

183. La regla IV, sección 7 de las Reglas y reglamento de aplicación de la L.R. 7277, prevé la capacitación y educación permanentes del personal de salud que presta servicios a las personas con discapacidad. El último programa de salud del Estado hace hincapié en esta capacitación.

184. También se han aprobado medidas legislativas para tratar la cuestión de la detección e intervención tempranas en el caso de las personas con discapacidad. La L.R. 8980 prevé, en su artículo 3 h), el establecimiento de un sistema eficaz para la detección temprana, la prevención, la remisión y la intervención en el caso de trastornos del desarrollo y discapacidades en la pequeña infancia. Asimismo, la L.R. 9288 procura que cada recién nacido tenga acceso a una revisión médica para detectar determinadas enfermedades hereditarias que pueden resultar en un retraso mental. Por su parte, la L.R. 9709 tiene por objeto la creación de programas de identificación y pronta intervención en el caso de los recién nacidos sordos o con hipoacusia.

185. Actualmente, el Centro de Referencia para la Revisión del Recién Nacido es una dependencia que depende del Instituto Nacional de Salud de la Universidad de Filipinas, Manila, creada en el marco de la L.R. 9288. El Centro se encarga de aplicar debidamente la legislación sobre la detección y la pronta intervención en los casos de discapacidad. El Centro de Referencia presta asistencia técnica al Instituto Nacional de Salud del Ministerio de Salud para examinar a los recién nacidos en busca de trastornos hereditarios comunes que pueden provocar la muerte y diferentes discapacidades. Además, la Oficina de Salud de la Familia del Centro Nacional de Prevención y Control de Enfermedades (Ministerio de Salud) está llevando a cabo un programa que incluye una revisión oftalmológica para determinar la existencia de causas congénitas de ceguera y otras causas de ceguera que pueden evitarse.

186. También, a través del Ministerio de Salud, se realizan varios programas de salud pública. Los programas de salud de la familia incluyen complementos para la atención y el desarrollo de la primera infancia, la nutrición, la inmunización, la revisión de los recién nacidos, la vigilancia y promoción del crecimiento, así como la atención materna, la planificación familiar, la salud de los hombres y la salud reproductiva. Para ser beneficiario de estos programas, como de otros tratamientos y procedimientos, se exige el consentimiento libre e informado.

187. Las personas con discapacidad, excepto las personas ciegas y con hipoacusia, tienen acceso a los materiales de información, educación y promoción del Estado parte relativos a las campañas de salud pública que promueven los proyectos de salud mencionados. El Ministerio elabora actualmente material sobre las enfermedades trasmisibles, en braille y otros formatos accesibles.

Respuesta del Estado parte al artículo 26
Habilitación y rehabilitación

188. La L.R. 7277, conocida como "Carta Magna de las Personas con Discapacidad" contiene disposiciones sobre la rehabilitación, el desarrollo personal y la autosuficiencia de las personas con discapacidad, así como su integración en la sociedad en general.

189. Como ya se ha señalado en el presente informe, la O.E. 437 fue publicada para reforzar la práctica de la rehabilitación basada en la comunidad, como estrategia de prestación de servicios. Se distribuye actualmente a las unidades de gobierno local y otras organizaciones, como guía para su actividad comunitaria, un manual publicado conjuntamente por CBM-CBR (Gestión basada en la comunidad – Rehabilitación basada en la comunidad) y el Consejo Nacional de la Discapacidad, con contribuciones de los medios académicos, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de las personas con discapacidad.

190. También cabe observar que el sector privado ha colaborado a nivel comunitario, en asociación con unidades del gobierno local, a nivel de las provincias, ciudades y municipios, para contribuir a la causa y la finalidad que promueve la rehabilitación basada en la comunidad. Se han asociado a esta iniciativa, por ejemplo, la Fundación NORFIL y Derribar Barreras para los Niños y Adultos Jóvenes con Discapacidad.

191. El Estado parte, por conducto del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, también ha realizado entre 2008 y 2010 programas de desarrollo de la capacidad en materia de rehabilitación comunitaria para 338 funcionarios de unidades del gobierno local e intermediarios, en 52 unidades del gobierno local. El grupo de cursillistas se componía de asistentes sociales, personas con discapacidad y padres de jóvenes con discapacidad.

192. La L.R. 1179, titulada "Ley de Rehabilitación Profesional", fue promulgada el 19 de junio de 1954. Prevé la promoción de la formación profesional para personas que tienen una discapacidad, provocada por causas naturales o accidentales, que constituye un impedimento para el empleo según la gravedad de la deficiencia física o mental de que se trate. La ley prevé la rehabilitación y la recuperación de la independencia para la participación activa y la contribución a la vida de la sociedad.

193. El Memorando de distribución general 1-2008 del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo proporciona directrices sobre el Programa integral para las personas con discapacidad. Esta circular prevé servicios basados en la comunidad, como servicios de prevención y rehabilitación, que abarcan, entre otros, el empleo, la educación y el apoyo a la familia. También establece que se dispensen servicios basados en centros, que ya han sido mencionados en el presente informe, en relación con el artículo 16.

194. El Ministerio mantiene centros no residenciales para las personas con discapacidad. Son establecimiento que forman a las personas con discapacidad en diversas actividades socioeconómicas que les ayudarán a ser más independientes y productivos. En 2010, se trataba del taller de rehabilitación protegido, con 55 residentes; el Centro Nacional de Rehabilitación Profesional, con 93 residentes; el Centro local de rehabilitación profesional I en la región I, con 86 residentes, el Centro local de rehabilitación profesional II en la región VII, con 134 residentes y el Centro local de rehabilitación profesional III en la región IX, con 82 residentes.

195. Hay otros establecimientos residenciales de asistencia administrados por el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, que prestan servicios de atención y rehabilitación a las personas con discapacidad. Se trata de los siguientes: Elsie Gaches Village, para los niños con discapacidad abandonados y descuidados, Marilac Hills, para las jóvenes de 7 a 17 años víctimas de abusos sexuales y Haven for Women, para mujeres

jóvenes residentes, de 18 y más años de edad que se encuentran en recuperación de episodios de psicosis y de otros trastornos mentales.

Respuesta del Estado parte al artículo 27
Trabajo y empleo

196. En septiembre de 2009 se celebró una Cumbre Nacional de la Discapacidad. En ocasión de la Cumbre, el Organismo Nacional de Economía y Desarrollo informó de que el 40% de las personas con discapacidad vivían por debajo del umbral de la pobreza y el 18% no percibían una remuneración monetaria. Además, sobre la base de los datos reunidos acerca de las personas empleadas con discapacidad, se vio que el 41% eran trabajadores independientes, el 23% trabajaban en empresas privadas, el 13% se ganaban la vida como miembros de grupos de ayuda mutua y el 12% trabajaban en organizaciones públicas.

197. Además, el Estado parte, por conducto del Ministerio de Comercio e Industria, en consulta con grupos de personas con discapacidad y partes interesadas, propuso un marco para el empoderamiento económico de las personas con discapacidad. Ese marco tenía por objeto consolidar la autoestima, la confianza, la competencia, el empleo y la participación en actividades empresariales. Las dependencias del Ministerio adoptan continuamente directivas y realizan programas destinados a las personas con discapacidad.

198. El principal instrumento legislativo de Filipinas para proteger a todos los trabajadores contra cualquier forma de discriminación, independientemente de la discapacidad, es el Decreto Presidencial 442, conocido también como Código de Trabajo de Filipinas. La L.R. 7277, en su artículo 5, completa las medidas de protección del Código de Trabajo, puesto que prevé que no se niegue el acceso a la oportunidad de un empleo adecuado a ninguna persona con discapacidad. La L.R. 9208, conocida también como Ley contra la Trata de Personas, de 2003, también constituye una salvaguardia legal contra todas las formas de explotación. Asimismo, un empleado con discapacidad calificado será objeto de condiciones de empleo y de remuneración, privilegios, prestaciones, prestaciones suplementarias, incentivos o primas, iguales a los concedidos a las personas válidas calificadas. El artículo 5 de la L.R. 7277 establece además que se reserva para las personas con discapacidad el 5% de todos los trabajos temporales, de emergencia y contractuales, en los Ministerios de Asistencia Social y Desarrollo, de Salud y de Educación y otros organismos, oficinas o empresas del Gobierno que se dedican a actividades de desarrollo social. Para promover aún más el derecho de las personas con discapacidad al empleo, el Consejo Nacional de la Discapacidad procura lograr que se modifique la disposición correspondiente en la ley mencionada. Propone que se reserve para las personas con discapacidad calificadas el 5% de la totalidad de los cargos en todos los organismos públicos, incluidas las empresas públicas y las instituciones financieras, las universidades e institutos de educación superior del Estado y las unidades del gobierno local. La modificación también incluye disposiciones que establecen para el sector privado la obligación de reservar por lo menos el 5% de todos los puestos de sus respectivas empresas a personas calificadas con discapacidad, en el marco de la responsabilidad social de las empresas.

199. En el artículo 9 de la L.R. 7277 se encomienda al Gobierno que, en el marco de la preparación de los programas de formación, organice una capacitación y asistencia profesional apropiadas para desarrollar competencias susceptibles de ayudar a las personas con discapacidad a adquirir conocimientos técnicos. Análogamente, se introducirán programas sobre oportunidades empresariales para las personas interesadas en las empresas de capital-riesgo y otras oportunidades empresariales.

200. Existen programas para ayudar a las personas con discapacidad a trabajar por cuenta propia y en empleos en el mercado libre. El Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo administra el programa Kaunlaran de asistencia a medios de vida sostenibles y el empleo por cuenta propia, que procura dar acceso al crédito a los pobres, promover el espíritu empresarial, inculcar los valores de un trabajo honesto y del pago de deudas, así como la responsabilidad social y el aumento de los ingresos. El programa está centrado en la comunidad y desarrolla la capacidad con miras a mejorar la condición socioeconómica del participante. Se lleva a cabo prestando apoyo y orientación a las microempresas, con el fin de hacerlas más viables desde el punto de vista económico y orgánico. Numerosos beneficiarios del programa son personas con discapacidad. El programa está destinado a toda población en situación de pobreza, incluidas las personas con discapacidad. Sin embargo, aún no se han tenido en cuenta datos desglosados sobre el número de beneficiarios con discapacidad de este programa.

201. El Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo también se encarga del funcionamiento del Centro Nacional de Rehabilitación y Formación Profesional, así como de talleres protegidos de rehabilitación, que son instalaciones no residenciales que ofrecen programas, servicios y empleos productivos, entre otros, a personas con discapacidad y otros grupos marginados. Estas instituciones prestan servicios sociales, de ayuda a domicilio, de educación, de enseñanza de competencias prácticas, salud, productividad económica, actividades recreativas, servicios dentales y servicios espirituales.

202. De 1995 a 2009, las oficinas del Ministerio de Trabajo y Empleo, en particular la Oficina de Empleo Local, han llevado a cabo proyectos de microempresas para personas con discapacidad en el marco del programa "Tulong Alalay sa Taong May Kapansanan" (Proyecto de asistencia para las personas con discapacidad) o proyecto TULAY. Desde enero de 2010, se ha transferido la responsabilidad del proyecto TULAY a la Oficina de Trabajadores con Problemas Especiales. Los proyectos de TULAY, aplicados en todo el país por conducto del programa Kabuhayan del Ministerio de Trabajo y Empleo forman parte de la asistencia en materia de capacitación o financiación encaminada a hacer participar a las personas con discapacidad en empleos independientes sostenibles mediante actividades empresariales de subsistencia fáciles de aprender. Los participantes en los proyectos TULAY se han beneficiado de servicios de creación de capacidad, como cursillos cortos que proporcionan instrumentos, material e insumos para promover los medios de subsistencia. Antes de emprender una nueva serie de actividades de capacitación las personas con discapacidad han seguido actividades de capacitación iniciales o sobre medios de subsistencia. Por otra parte, las personas con discapacidad con competencias que pueden perfeccionarse mediante la capacitación han recibido una asistencia financiera para reforzar sus medios de subsistencia. La capacitación incluye cursos de formación profesional y técnica a domicilio u orientados a servicios particulares sobre masajes, fontanería, cosmetología, servicios eléctricos, soldadura, preparación de alimentos autóctonos, lavado de automóviles, reparación de motocicletas, reparación de teléfonos celulares y reparación de electrodomésticos y tapizado.

203. De 2008 a 2010, el programa TULAY, que imparte capacitación técnica, profesional y en competencias empresariales a las personas con discapacidad, ha beneficiado a un total de 4.144 personas con discapacidad.

204. La Dirección de Enseñanza y Capacitación Técnica, en cooperación con el Ministerio de Trabajo y Empleo e instituciones de capacitación privadas, ha impartido formación a las personas con discapacidad sobre competencias consideradas prioritarias para ellas. Por otra parte, la Dirección organiza cursos cortos adicionales de perfeccionamiento para las personas con discapacidad. Además, la Dirección efectúa una evaluación de las competencias de sus cursillistas titulados, expide certificados de evaluación de las competencias y da información sobre los titulares de los certificados que

aún no han conseguido un empleo. El programa de becas para la formación profesional es accesible a todas las personas, con o sin discapacidad. A partir de septiembre de 2010, las medidas mencionadas beneficiaron a 1.678 becarios con discapacidad en todo el país.

205. La Fundación NOVA ha impartido formación especializada sobre tecnología de la información y la comunicación a personas con discapacidad, que ha aumentado el número de personas con discapacidad que reúnen las condiciones para conseguir empleos en grandes empresas, incluidas las empresas de subcontratación y de industrias de transformación, así como en el Gobierno. Un centro de formación de NOVA ya ha preparado a un total de 504 titulados, de los cuales 310 ocupan un empleo remunerado.

206. Además, el Ministerio de Comercio e Industria, en consonancia con otros programas gubernamentales para el desarrollo de las competencias empresariales de las personas con discapacidad, ha elaborado un Repertorio de empresarios con discapacidad y organizaciones empresariales. El Ministerio también ha celebrado consultas en determinadas provincias para efectuar intervenciones adecuadas y ofrecer servicios de desarrollo empresarial encaminados a fortalecer el Programa de empoderamiento económico de las personas con discapacidad.

207. El Ministerio de Comercio e Industria celebró consultas iniciales en las regiones IV, Misamis Oriental, Nueva Ecija e Ifugao. Otras provincias asociadas son Palawan e Ilocos Sur. Esas consultas fueron coordinadas por el Centro de Desarrollo y Diseño de Productos de Filipinas, la Oficina de Comercio Interno, el Centro de Tecnología de Industrias Artesanales, la Corporación de Pequeñas Empresas, la Oficina de Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, el Centro Filipino de Formación Comercial, el Grupo Regional de Desarrollo de Operaciones, la Oficina de Promoción de las Exportaciones y la Oficina de Problemas Especiales.

208. El Repertorio, dividido por productos y sectores de servicios, reúne datos básicos de 1.070 personas con discapacidad que son empresarios en todo el país. Ha sido distribuido a las asociaciones empresariales, de productores y exportadores para establecer asociaciones con grupos de personas con discapacidad a efectos de subcontratación, suministro de insumos y adaptación a las exigencias de los mercados. Se utiliza para promover productos y servicios de organizaciones y de personas con discapacidad.

209. Con objeto de promover las cooperativas y nuevas empresas organizadas por personas con discapacidad, el Ministerio de Comercio e Industria publicó una circular para el Ministerio de Educación destinada a la compra de mesas y sillas en bambú. La circular también permitió al Ministerio de Comercio e Industria organizar cursillos de capacitación sobre la fabricación de artículos de bambú en Aklan y Guimaras. Sin embargo, las cooperativas de personas con discapacidad que tratan con el Ministerio de Educación todavía no se han sumado a esta iniciativa debido a la falta de instalaciones y equipo de capacitación.

210. Las empresas de personas con discapacidad, a través de *Likhang Persons with Disability* (feria de personas con discapacidad) recaudaron 99.165 pesos filipinos de ventas al contado y pedidos. Participaron en *Likhang Persons with Disability*, feria comercial de tres días organizada en 2009, 17 empresas de personas con discapacidad. Si bien logró recaudar fondos, no contó con numerosos participantes de este tipo de empresas. Sobre la base del resultado de la feria organizada, el Ministerio de Comercio e Industria recomendó que la mayoría de los productos fabricados por las empresas de personas con discapacidad debían mejorar su calidad para fomentar el interés comercial. El Ministerio para ayudar a estas empresas también puede impartir capacitación en competencias, diseño de productos, financiación y comercialización. También se han realizado otras actividades y programas a nivel regional.

211. Se ha solicitado ayuda de varios organismos dependientes del Ministerio de Comercio e Industria para las empresas de personas con discapacidad. El Centro de Desarrollo y Diseño de Productos de Filipinas procura mejorar los productos y servicios de las personas con discapacidad. La Oficina de Comercio Interno mejora el acceso al mercado de los productos y servicios de las personas con discapacidad mediante información sobre los mercados, adaptación a las exigencias del mercado, subcontratación y oportunidades en exposiciones y ferias de comercio local. El Centro de Tecnología de Industrias Artesanales imparte capacitación técnica especial a instructores e integra a las personas con discapacidad en los programas de empresas comunitarios. En la Oficina de Promoción de las Exportaciones se incorpora a sus servicios de promoción de la exportación a empresas calificadas de personas con discapacidad. La Oficina de Desarrollo de Pequeñas y Medianas Empresas presta apoyo en forma de políticas y promoción para atender a los problemas de las empresas de personas con discapacidad. El Centro Filipino de Formación Comercial imparte formación y asesoramiento. La Corporación de Pequeñas Empresas facilita el acceso al crédito, de cooperativas y organizaciones integradas por personas con discapacidad. El Grupo Regional de Desarrollo de Operaciones del Ministerio de Comercio e Industria ubica a las empresas de personas con discapacidad que reúnen las condiciones para participar en los programas y servicios de microempresas y pequeñas y medianas empresas. Se coordina la prestación de estos servicios a nivel local. En la región VI, el Ministerio, conjuntamente con el grupo regional de desarrollo de las operaciones, organizó una capacitación para 23 personas sobre fabricación en bambú y transformación de productos de la pesca.

212. En la Región Administrativa de la Cordillera, el Ministerio ofreció asistencia técnica y capacitación complementaria al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con miras a la inscripción de empresas y obtención de materias primas para la fabricación de muebles. El Ministerio de Industria y Comercio también prestó asistencia técnica a clientes con discapacidad para el registro de nombres de empresas y autorizaciones en el Consejo Filipino de Acreditación de Contratistas. Este Ministerio también dispone de un sector reservado para las personas con discapacidad.

213. En la región V, el Ministerio de Comercio e Industria también ha prestado asistencia para la organización de un seminario de 37 personas con discapacidad; servicios de consultoría sobre financiación; asesoramiento empresarial; elaboración de productos; adaptación a las exigencias del mercado, capacitación para la fabricación de bolsos de paja artesanales y técnicas de artesanías de paja *(bayong)*; información empresarial mediante la proyección de películas; capacitación complementaria, y un taller sobre consumismo, género y desarrollo.

214. En la región X, el Ministerio de Comercio e Industria ofreció capacitación y otras actividades a 91 personas. Las actividades incluyeron la fabricación de bolsos de *bayong*, la transformación de judías conocidas como *wing bean (psophocarpus tetragonolobus)*, capacitación empresarial, creación de pequeñas y medianas empresas, promoción de la comercialización, adaptación de los productos a las exigencias del mercado, elaboración de productos y fabricación de accesorios de moda con cuentas *(beads plus)*.

215. También hubo varios programas destinados a impartir a los estudiantes con discapacidad las competencias necesarias para ingresar al mercado laboral general. El Ministerio de Trabajo y Empleo ha llevado adelante el Proyecto sobre tecnología disponible, del Centro de Jóvenes Activos, destinado a los jóvenes. El proyecto, realizado con carácter experimental en la Ciudad de Davao, benefició a 14 personas con discapacidad remuneradas con 6.000 a 11.000 pesos filipinos mensuales, aproximadamente. Trabajando desde sus hogares a través de Internet. Se dispone de documentación sobre el proyecto y se recomienda que sirva de ejemplo para ser imitado en otras regiones.

216. El Ministerio de Comercio e Industria, a través de su Proyecto de computadoras personales para las escuelas públicas, ha suministrado computadoras a los establecimientos públicos de enseñanza secundaria. Este proyecto imparte clases de computación a estudiantes con discapacidad auditiva.

217. El Programa de introducción a la tecnología de la información para menores no escolarizados y menores con discapacidad (Programa SCALA), centrado en la comunidad, imparte conocimientos informáticos básicos con el objeto de ampliar las oportunidades de trabajo de los jóvenes desfavorecidos. Comprende la instalación de locales de capacitación dotados de los equipos adecuados. Se lleva a cabo en colaboración con Engineers without Borders del Canadá y unidades del gobierno local. Los emplazamientos experimentales de dicho proyecto se encuentran en las regiones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y la Región Administrativa de la Cordillera.

218. Para completar la disposición de la L.R. 7277 relativa al empleo de las personas con discapacidad en la función pública, la Comisión de Administración Pública publicó el Memorando de distribución general núm. 23, s. 1999, por el que se ordena a todos los organismos públicos que ofrezcan oportunidades de empleo a personas calificadas con discapacidad en sus servicios.

219. El Consejo Nacional de la Discapacidad realizó en 2006 una encuesta sobre el número de personas con discapacidad empleadas en puestos públicos. Los resultados mostraron que había alrededor de 4.373 personas con discapacidad empleadas en el sector público, de las cuales 2.373 eran funcionarios de organismos del Gobierno. Entre estos figuraban soldados con discapacidad, 202 empleados de empresas de propiedad del Estado y bajo su control, 93, en universidades e institutos públicos de enseñanza, 105 en hospitales públicos y 1.595 en unidades del gobierno local.

220. Los casos de personas con una discapacidad relacionada con el trabajo, como ya se ha indicado en el presente informe, se someten en primer lugar a la Comisión de Indemnización de Empleados. Por su parte, el Programa KAGABAY de la Comisión de Administración Pública ayuda a las personas con discapacidad a reintegrarse en la economía general a través de la rehabilitación física, la formación profesional, la formación empresarial, la colocación en empleos y la ayuda para la creación de microempresas o empresas domésticas.

221. El artículo 10 del Decreto Presidencial 626 dice que la colocación de una persona rehabilitada en un empleo forma parte del programa de rehabilitación. El artículo 11 prevé incentivos a los empleadores participantes que ofrezcan capacitación en el empleo y un posible empleo de la persona rehabilitada. A continuación figura la modalidad de pago para la remuneración de las personas discapacitadas que han sido colocadas en un empleo:

- El 50% del salario por las dos primeras semanas tras el comienzo de la capacitación en el empleo;
- El 25% del salario por las tercera y cuarta semanas de capacitación en el empleo;
- El 10% del salario por las quinta y sexta semanas de capacitación en el empleo; y
- 0% del salario por el resto del período de la capacitación en el empleo.

222. De 2008 a 2010, fueron nuevamente contratadas por sus antiguos empleadores 19 personas con discapacidad ocupacional, 21 personas con discapacidad ocupacional hallaron un nuevo empleo y 21 trabajadores con discapacidad ocupacional obtuvieron ingresos de sus pequeñas empresas. Muchos de los contratados nuevamente por sus antiguos empleadores tenían 41 años de edad o más. El programa en cierta forma alentaba a los empleadores a contratar nuevamente a sus antiguos empleados que habían quedado discapacitados para trabajar. Todos los que han hallado un nuevo empleo, han sido

nuevamente contratados y los que han obtenido ingresos de sus pequeñas empresas, lo han logrado en dos o menos años desde su participación en el programa. Esto ha interrumpido el período o ciclo de desempleo de largo plazo. Diecisiete personas con discapacidad ocupacional habían señalado que creaban o consideraban la posibilidad de crear una pequeña empresa o bien que buscaban un nuevo empleo.

223. La Comisión de Indemnización de Empleados creó el Programa del equipo de respuesta rápida que asegura la presencia inmediata de dicho equipo en caso de accidentes relacionados con el trabajo. Este programa otorga una indemnización rápida y adecuada a los trabajadores en caso de desastres y calamidades en forma de asesoramiento psicosocial, facilitación de un rápido desembolso de las prestaciones relacionadas con la indemnización de los empleados y un posible regreso al trabajo de las víctimas socorridas tras quedar discapacitadas. En el período comprendido entre 2008 y 2010, el Programa del equipo de respuesta rápida ha actuado en un total de 55 accidentes relacionados con el trabajo y ha prestado asistencia a 518 víctimas en total, de las cuales 371, es decir el 72%, han recibido sus prestaciones a título de indemnización.

Respuesta del Estado parte al artículo 28
Nivel de vida adecuado y protección social

224. El principal organismo estatal que permite a los filipinos la adquisición de viviendas es el Consejo de Coordinación de la Vivienda y el Desarrollo Urbano. Los organismos que componen el Consejo son los siguientes: Administración Nacional de la Vivienda, Sociedad de Garantías de Seguros Inmobiliarios, Sociedad Nacional de Préstamos Hipotecarios para los Hogares, Junta de Reglamentación de la Vivienda y el Uso del Suelo, Sistema de Seguridad Social, Sistema de Seguro de la Administración Pública y Fondo de Ayuda Mutua para el Desarrollo de los Hogares. También lo integran otras instituciones de cooperación y dos representantes de ONG y promotores privados.

225. El artículo 39 de la L.R. 7277 prevé que en su programa nacional de vivienda el Gobierno Nacional tenga en cuenta los requisitos de viviendas especiales para las personas con discapacidad. El cuadro siguiente muestra el total de hogares con personas con discapacidad por tenencia del total y por regiones, sobre la base del censo de 2000.

Total de hogares con personas con discapacidad por situación de tenencia del total y por regiones, sobre la base del censo de 2000

Región	***Total de hogares con personas con discapacidad***	*Propiedad/ con hipoteca*	*En alquiler*	*Ocupación gratuita con el consentimiento del propietario*	*Ocupación gratuita sin el consentimiento del propietario*	*No comunicado*	*No se aplica*
Filipinas	**733 078**	418 752	61 512	194 516	19 025	19 998	19 275
RCN	**78 415**	39 109	17 779	9 447	5 372	2 601	4 107
RAC	**14 110**	11 108	728	1 438	91	460	285
I	**42 884**	31 293	1 218	8 218	209	1 296	650
II	**28 203**	20 535	965	5 400	258	582	463
III	**67 100**	43 156	5 005	14 112	1 411	2 093	1 323
IV	**112 669**	67 095	8 487	28 111	2 713	2 973	3 290
V	**58 581**	31 341	3 211	20 327	1 210	1 206	1 286
VI	**71 307**	30 086	4 411	31 318	1 662	1 961	1 869
VII	**66 446**	38 992	5 262	17 779	1 153	1 921	1 339

Región	***Total de hogares con personas con discapacidad***	*Propiedad/ con hipoteca*	*En alquiler*	*Ocupación gratuita con el consentimiento del propietario*	*Ocupación gratuita sin el consentimiento del propietario*	*No comunicado*	*No se aplica*
VIII	**49 964**	26 311	3 917	16 561	829	1 207	1 139
IX	**23 926**	12 760	1 551	8 103	355	569	588
X	**23 895**	13 789	1 395	7 156	455	585	515
XI	**45 409**	25 014	3 747	12 689	1 689	1 044	1 226
XII	**17 629**	9 099	1 480	5 577	533	511	429
RAMM	**9 030**	6 351	236	1 510	146	502	285
CARAGA	**23 456**	12 675	2 116	6 766	936	486	477

226. Cabe observar también, como indica el censo de 2000 de la población con discapacidad, que de 935.551 hogares, 322.186 tenían como cabeza de familia a una persona con discapacidad, 164.410 una persona con discapacidad era cónyuge de la cabeza de familia, en 45.282 una persona con discapacidad era el padre o la madre de la cabeza de familia y en los demás casos, el hermano, la hermana, la hija, el hijo u otros parientes.

227. La L.R. 7277 prevé, en su artículo 21, la creación y aplicación de programas sobre servicios sociales auxiliares que responden a las necesidades de personas marginadas con discapacidad. Estos programas incluyen subsidios para la adquisición de aparatos técnicos y prótesis necesarios para mejorar la capacidad residual física de la persona con discapacidad. Como ya se ha indicado en el presente informe, en apoyo de la política mencionada el memorando de distribución general, serie de 2008, del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, de 2008, está incluido en las Directrices del Programa para las personas con discapacidad, como mecanismo sobre la prestación de servicios auxiliares.

228. El programa "Kapit Bisig Laban sa Kahirapan" (Aunar las fuerzas para combatir la pobreza) – (prestación general e integrada de servicios KALAHI-CIDSS) es el principal programa del Estado de reducción de la pobreza. Está a cargo del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo y recibe el apoyo financiero del Banco Mundial y de otras instituciones internacionales. El programa de desarrollo centrado en la comunidad hace que los pobres, que necesitan servicios sociales, contribuyan a desarrollar, planificar y aplicar el proyecto en sus diferentes etapas. Los fondos se transfieren directamente al Banco de la Comunidad para su desembolso y distribución. Las unidades del gobierno local en los lugares piloto de este proyecto también proporcionan apoyo aportando a su vez financiación y otras contribuciones a los proyectos y subproyectos que determine la comunidad. El programa ha beneficiado a un total de 4.583 barangayes de 200 municipios en las 42 provincias más pobres de las 12 regiones del país. El porcentaje de pobreza en esos lugares asciende en promedio al 53%, sobre la base de las estimaciones de la Junta Nacional de Coordinación Estadística. El programa dio lugar a 5.876 subproyectos comunitarios de los que se beneficiaron 1.345.767 hogares.

229. Otro programa del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo es el llamado "Pantawid Pamilyang Pilipino Program" (Reducción de la pobreza para el programa de la familia filipina), o 4Ps, que se inició en 2008 como estrategia de reducción de la pobreza y desarrollo social. Proporciona subsidios en efectivo sujetos a condiciones, a los hogares en situación de pobreza extrema, para mejorar su salud, nutrición y educación, y en particular a las familias integradas por menores de 0 a 14 años de edad. Se escoge a los beneficiarios en los municipios más pobres sobre la base de los datos proporcionados por la Junta Nacional de Coordinación Estadística. Se trata de familias cuya situación económica corresponde a lo sumo al umbral de pobreza provincial, que tienen niños de 0 a 14 años de edad y/o mujeres embarazadas en el momento de la evaluación, así como las que aceptan

satisfacer las condiciones establecidas en el programa. Es un programa destinado a la población empobrecida en términos generales, que puede incluir a personas con discapacidad. Al 31 de diciembre de 2011 se habían beneficiado de este programa un total de 104.339 familias con discapacidad.

230. En 2010 el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo elaboró una estrategia de convergencia para armonizar tres de los programas esenciales de protección social, a nivel tanto del programa como operativo, a saber, "Pantawid Pamilya", KALAHI-CIDSS, y programas de asistencia a medios de vida sostenibles. La estrategia procuraba mejorar la contribución del Ministerio al logro de un resultado más sostenible y tangible en materia de reducción de la pobreza.

231. La iniciativa del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo llamada Intervención sostenida en la reducción de la pobreza y convergencia (SIPAG), iniciada en 2011, utilizó los indicadores de bienestar social actualizados como instrumento para evaluar el nivel de bienestar de los hogares/beneficiarios pobres y hacer el seguimiento de la evolución de su situación socioeconómica después de la prestación de un conjunto de servicios. Los indicadores de bienestar social describen una serie de condiciones y situaciones que muestran si una familia se encuentra en un nivel de supervivencia, subsistencia o autosuficiencia. Gracias a esos indicadores, los proveedores de servicios pueden determinar el perfil de los miembros de una familia y diseñar planes de intervención más detallados acordes con sus necesidades particulares y específicas. Como estos indicadores también se administran con carácter regular, los proveedores de servicios disponen de una base para determinar el bienestar general de las familias y sus integrantes. En 2011, ya se administraban los indicadores de bienestar social relativos a 23.971 hogares.

232. El Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo también aplica un programa de pensiones sociales que proporciona un complemento de 500 pesos filipinos mensuales (asistencia gubernamental) a las personas de edad indigentes. El programa está destinado a las personas de 60 y más años de edad, frágiles, enfermas o con una discapacidad, que no tienen ninguna pensión o fuente permanente de ingresos ni reciben asistencia permanente de la familia o de parientes para satisfacer sus necesidades básicas. La estrategia de aplicación del programa da prioridad a los ciudadanos de edad indigentes, de 77 años y más, con sujeción a los fondos disponibles. En diciembre de 2011, se había concedido una pensión social especial a 122.678 ciudadanos de edad indigentes.

233. El Sistema de Seguridad Social prevé la sustitución de los ingresos que se pierden en razón de situaciones imprevistas como discapacidad, enfermedad, maternidad, edad avanzada y muerte. Los subsidios varían sobre la base de las contribuciones del miembro del sistema y el porcentaje de la incapacidad, que se determina mediante evaluaciones médicas y funcionales. También se otorga un subsidio complementario por la prestación de cuidados.

Respuesta del Estado parte al artículo 29
Participación en la vida política y pública

234. El artículo V, sección 1, de la Constitución de Filipinas establece que podrán ejercer el derecho de voto todos los ciudadanos de Filipinas que la ley no considere incapaces, de al menos 18 años de edad, y que hayan residido en Filipinas por lo menos un año. El artículo 117 de la B.P. 881, conocido también como Código Electoral General, reitera la disposición mencionada de la Constitución sobre los requisitos que deben reunir los votantes. El artículo 118 de la B.P. 881 indica los siguientes motivos para inhabilitar a un votante: "a) Toda persona que haya sido condenada mediante una sentencia definitiva a una pena de prisión de no menos de un año… Sin embargo, toda persona que no pueda votar de

conformidad con lo establecido en el presente párrafo automáticamente volverá a adquirir el derecho a votar una vez cumplidos cinco años de la condena."; "b) Toda persona que conforme a una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente haya cometido cualquier delito que incluya la deslealtad al gobierno debidamente constituido… a menos que se restablezcan completamente sus derechos civiles y políticos de conformidad con la ley: a condición de que la persona recupere su derecho a votar automáticamente después de cumplir cinco años de la pena a la que fue condenada."; "c) Las personas que la autoridad competente haya declarado incapaces o alienadas."

235. La L.R. 8189, titulada "Ley de Inscripción de Votantes de 1996" prevé la participación de todos los filipinos incluidas las personas con discapacidad en el proceso electoral del país. Con arreglo a su artículo 9 se pueden inscribir como votantes todos los ciudadanos de Filipinas que no estén inhabilitados por ley, de al menos 18 años de edad, que hayan residido en el país como mínimo un año y en el lugar en que se proponen votar al menos los seis meses inmediatamente anteriores a la elección.

236. El artículo 14 de esa ley prevé la inscripción de las personas analfabetas o con discapacidad que lo soliciten. Las personas con discapacidad pueden inscribirse con la ayuda de un oficial electoral o cualquier miembro de un grupo acreditado de asistencia a los ciudadanos. Las personas con discapacidad responderán a preguntas bajo juramento, y sus respuestas serán grabadas con objeto de completar el formulario de solicitud en presencia de la mayoría de los miembros de la Junta. El oficial electoral o cualquier miembro de un grupo de ciudadanos acreditado leerá el formulario en voz alta a la persona con discapacidad asistida y le preguntará si la información contenida es verídica y correcta. El formulario será firmado por el solicitante en presencia de la Junta Electoral mediante la impresión de una huella digital u otra seña habitual, que será validada por la mayoría de los miembros de la Junta.

237. La inhabilitación de las personas "alienadas e incapaces" prevista en la B.P. 881 y la L.R. 8189, se reitera en la L.R. 9189, que también se conoce como "Ley de Votantes Ausentes en el Extranjero de 2003", especialmente en su artículo 5,5. No obstante, cabe observar que la inhabilitación mencionada siempre está sujeta a la "declaración formulada por la autoridad competente" es decir, mediante un procedimiento judicial. El Estado reconoce el derecho al voto y las disposiciones jurídicas mencionadas solo tienen por objeto proteger la inviolabilidad del sufragio, así como a la persona con una discapacidad mental que puede ser objeto de explotación.

238. La Resolución 8514 de la Comisión Electoral (COMELEC), de 12 de noviembre de 2008, establece en su artículo 10 directrices para las inscripciones en los formularios de solicitud en nombre de personas con discapacidad. La persona con discapacidad para preparar su formulario de solicitud puede obtener asistencia de cualquier pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, o en caso de que no lo tenga, de cualquier persona de confianza que pertenezca a la misma familia o por el oficial electoral.

239. La Resolución 9005 de la COMELEC (19 de julio de 2010), en su artículo 7, reitera las directrices contenidas en la Resolución 8514 de la COMELEC para la inscripción de los votantes en las elecciones de los barangayes.

240. La COMELEC también publicó un memorando (2 de diciembre de 2008) que prevé un procedimiento expeditivo y otorga en el proceso de inscripción de votantes un trato preferencial a las personas con discapacidad, los ciudadanos de edad y las mujeres en estado de gravidez avanzado.

241. La Resolución10-0326 de la Comisión Electoral, de fecha 9 de marzo de 2010, encomienda a los oficiales electorales que el día de las elecciones concedan un trato preferencial y vías expeditivas a los ciudadanos de edad, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

242. La Resolución 09-0676 de la Comisión Electoral, que es una respuesta a la petición del Consejo Pastoral Parroquial para el Voto Responsable (PPCRV), declaró el día 16 de octubre de 2009 día especial de inscripción para las personas con discapacidad en seis ciudades del país: Ciudad De Cagayan De Oro, Ciudad de Davao, Ciudad de Cabanatuan en Nueva Ecija, Ciudad de Zamboanga, Ciudad de Iloilo y Ciudad de San Fernando en Pampanga. La Comisión Electoral también encomendó a los oficiales electorales que adoptasen disposiciones especiales el día de las elecciones para los votantes con discapacidad que no estuvieran en condiciones de caminar y cuyo lugar de votación estuviera en el segundo piso del centro electoral, para que puedan votar sin tener que ser transportados especialmente.

243. Para hacer más efectivo el ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad, el Congreso de Filipinas promulgó la L.R.10366, "Ley por la que se Autoriza a la COMELEC a Establecer Lugares de Votación Exclusivamente Reservados para las Personas con Discapacidad". La ley tiene en cuenta la accesibilidad física de los lugares de votación con disposiciones que prevén ajustes razonables a fin de que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a votar sin reservas, puesto que se tienen en cuenta las dificultades físicas que suponen los lugares de votación inaccesibles.

244. El artículo 29 de la L.R. 7277 autoriza a las personas con discapacidad a ser asistidas por una persona de su elección cuando votan en las elecciones nacionales o locales. La persona que prepara el sufragio deberá tener estrictamente en cuenta las instrucciones del votante y no revelar el contenido de la papeleta que este haya preparado.

245. La Resolución 8786 de la Comisión Electoral, de fecha 4 de marzo de 2010, contiene directrices para los votantes con discapacidad. Esta Resolución prevé que una persona con discapacidad puede estar asistida por un pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad, una persona de su confianza que pertenezca a la misma familia o cualquier miembro de la Junta de Inspectores Electorales, a condición de que los asistentes tengan edad para votar. Una persona con discapacidad física que le impida utilizar el sistema automatizado también puede recibir asistencia para completar su papeleta en el escáner óptico de conteo. Quien preste asistencia se cerciorará de que el contenido de la papeleta no se exhiba en la pantalla mientras se completa en el escáner óptico.

246. El artículo 32 de la Resolución mencionada establece que todos los lugares de votación en que haya votantes discapacitados estarán situados en la planta baja de los centros de votación, excepto si fuera imposible. El oficial electoral coordinará su intervención con los funcionarios del edificio que corresponda.

247. Los artículos 34 y 35 de la Resolución 9030 de la Comisión Electoral, de fecha 21 de septiembre de 2010, reiteran las directrices que figuran en los artículos 31 y 32 de la Resolución 8786, para los votantes con discapacidad en las elecciones de los barangayes.

248. La L.R. 7277 establece, en su artículo 30, que el Estado reconocerá los derechos de las personas con discapacidad a participar en procesiones, actos públicos, desfiles, manifestaciones, reuniones públicas y concentraciones u otras formas de actividades masivas públicas. Además, el artículo 31 supone el reconocimiento por el Estado del derecho de las personas con discapacidad a constituir organizaciones o asociaciones que promuevan su bienestar y progreso o que salvaguarden su interés. El Gobierno Nacional, a través de sus organismos, instituciones y departamentos, prestará asistencia a las personas con discapacidad para que establezcan organizaciones de apoyo mutuo, proporcionándoles la asistencia financiera y técnica necesaria. La acreditación y reconocimiento de las organizaciones de personas con discapacidad es una prioridad de diversas unidades del gobierno local de cada provincia, ciudad y municipio, que se cumple en sus respectivas oficinas de asistencia social. En el repertorio compilado por el Consejo Nacional de la

Discapacidad figuran 330 organizaciones de personas con discapacidad situadas en distintas localidades del país.

249. El Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo también ha publicado la O.A. 13, serie de 2008, que proporciona directrices sobre la constitución en grupos de ayuda mutua de personas con discapacidad. La Orden contiene disposiciones relativas a la asistencia prestada a las organizaciones de personas con discapacidad mediante la creación de capacidad, la ayuda para la creación de redes, la definición de las funciones y responsabilidades del municipio, la ciudad y las oficinas provinciales de asistencia social y desarrollo.

250. El sector de las personas con discapacidad también procura participar en el sistema de listas de partidos. La L.R. 7941, promulgada en marzo de 1995, conocida también como Ley del Sistema de Listas de Partidos, reserva escaños en la Cámara de Representantes para las organizaciones que representan a los sectores marginados y subrepresentados. AKAPIN, partido para las personas con discapacidad, inscrito en la Comisión Electoral como candidato autorizado para el sistema de listas de partidos, procura obtener escaños en la Cámara. Lamentablemente en las dos últimas elecciones el partido no ha logrado reunir el número suficiente de votos para ese fin. Por consiguiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley del Sistema de Listas de Partidos se anuló la inscripción de dicho partido.

Respuesta del Estado parte al artículo 30
Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

251 En el artículo XIV, sección 18, de la Constitución de Filipinas se establece que el Estado garantizará la igualdad de acceso a las oportunidades culturales, mediante el sistema educativo y las entidades culturales públicas o privadas. La sección 19 de ese artículo prevé que el Estado promueva la educación física e incentive los programas deportivos, las competencias y deportes de aficionados, incluido el entrenamiento para competencias internacionales.

252. La L.R. 7277 define, en su artículo 35, los locales y servicios públicos que utilizan las personas con discapacidad. En el artículo 36, la misma ley establece claramente la promoción de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los derechos de las demás personas con respecto a la utilización de los locales y servicios para la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte. El artículo 37 de esa ley prevé que los centros de esparcimiento o deportivos, de propiedad del Estado o administrados por este, serán utilizados gratuitamente por las personas marginadas con discapacidad, en ocasión de sus actividades sociales, deportivas o recreativas.

253. El 1 de octubre de 2010, el Ministerio de Obras Públicas y Autopistas publicó un memorando a nivel nacional y local titulado "Inspección de todos los centros nacionales públicos de deportes sobre la accesibilidad de las personas y los atletas con discapacidad". Para dar efectivamente cumplimiento al memorando, el Ministerio de Obras Públicas y Autopistas recomendó la adopción de las medidas siguientes: 1) Todos los servicios técnicos regionales y de distrito del Ministerio de Obras Públicas y Autopistas deben realizar una inspección completa de todos los centros públicos de deportes con respecto al cumplimiento de la Ley de Accesibilidad, y 2) Todos los servicios técnicos regionales y de distrito del Ministerio también deben presentar sus recomendaciones (sobre cómo mejorar las instalaciones) y los requisitos presupuestarios correspondientes para la planificación futura y el examen presupuestario. El Ministerio presentó un informe refundido al Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo y, en diciembre de 2010, diez de los 16

servicios técnicos regionales ya habían presentado sus respectivos informes. Se habían inspeccionado 310 instalaciones que funcionaban como centros de deportes y el costo estimado para hacerlas accesibles ascendía a un total de 116.627.838 pesos filipinos.

254. Para alentar aún más la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, en el artículo 32 de la L.R. 9442 se prevé por lo menos el 20% de descuento para la utilización de todos los servicios ofrecidos en los hoteles, otros tipos de alojamiento y restaurantes. Además, se prevé la gratuidad de las entradas de teatro y otros centros recreativos y de esparcimiento, así como de pasajes para medios de transporte por tierra, mar y aire.

255. El Ministerio de Turismo publicó el memorando de distribución general 2011-04 que contiene las directrices sobre la concesión de descuentos especiales para las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones de la L.R. 9442. El memorando ordena a todos los establecimientos acreditados por el Ministerio que apliquen las disposiciones de la L.R. 9442. El memorando supone que el incumplimiento justificará una revisión de la acreditación del establecimiento por el Ministerio.

256. El Consejo Nacional de la Discapacidad también ha realizado actividades de rehabilitación y recreación para personas con discapacidad a través de los deportes. Ha organizado torneos de ajedrez para las personas ciegas, en coordinación con la Comisión de Deportes de Filipinas, la Asociación Filipina de Deportes para las Personas con Discapacidad, el Comité Paralímpico Nacional-Filipinas, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, las unidades del gobierno local, las organizaciones gubernamentales y ONG. Actualmente, se ofrece un entrenamiento y se realizan torneos de juego de bolos con diez bolos, con la participación de personas con discapacidad visual, auditiva y con dificultades de desplazamiento.

257. El Consejo Nacional de la Discapacidad apoya a otros organismos y ONG en la organización de torneos locales a fin de iniciar y entrenar a personas con discapacidad para competencias internacionales. En los últimos años, el país ha enviado delegados a los tercero, cuarto y quinto Juegos Paralímpicos de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), en 2005, 2008 y 2009, respectivamente. En estos juegos, los atletas con discapacidad filipinos obtuvieron 39 medallas de oro, 10 medallas de plata y 3 medallas de bronce. Además, por iniciativa conjunta del Estado y el sector privado, en 2010 se envió una delegación a China para los Juegos Paralímpicos de Asia.

258. El Consejo Nacional de la Discapacidad continúa su diálogo con los legisladores para conseguir la aprobación de normativas legislativas que den mayores incentivos a los atletas filipinos con discapacidad, sus entrenadores e instructores, así como su familia inmediata.

259. En 2008 y 2009 el Estado parte, por intermedio de la Comisión Nacional de Cultura y Artes, ha prestado servicios culturales y de atención personal a las personas con discapacidad. Los servicios incluyen módulos sobre artes visuales, arte dramático, danza, música, literatura, medios de información y artes creativas.

V. Informe relativo a la situación especial de niños, niñas y mujeres con discapacidad

Respuesta del Estado parte al artículo 6
Mujeres con discapacidad

260. Filipinas también es Estado parte en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por otra parte, hay una serie de medidas legislativas vigentes encaminadas a eliminar los abusos y promover la igualdad de derechos entre las mujeres, incluidas las mujeres con discapacidad. Estos instrumentos legislativos son la L.R. 7877, llamada "Ley contra el Acoso Sexual de 1995"; la L.R. 9262, "Ley para Combatir la Violencia contra la Mujer y sus Hijos de 2004", y la L.R. 9710, "Carta Magna de la Mujer", firmada en agosto de 2009. Algunas organizaciones de personas con discapacidad están dirigidas por mujeres. Las mujeres con discapacidad ya han representado al país en manifestaciones y competencias como International Abilympics. En 2000, cinco atletas ganaron medallas en distintas competencias. Esto demuestra que las mujeres con discapacidad gozan de los mismos derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que sus homólogos masculinos.

261. La L.R. 9710 también prevé programas de protección social y empoderamiento de la mujer. La Comisión Filipina para la Mujer es el principal organismo del Estado parte encargado de formular políticas y programas para el adelanto de la mujer.

Respuesta del Estado parte al artículo 7
Niños y niñas con discapacidad

262. El Consejo de Bienestar del Niño es el organismo del Estado parte encargado de formular programas y políticas para la protección, el bienestar y el desarrollo del niño en Filipinas. El Consejo tiene un Comité para los Niños que Necesitan Protección Especial, así como un Subcomité para los Niños con Discapacidad. El Consejo Nacional de la Discapacidad ocupa la vicepresidencia de este subcomité. El Consejo de Bienestar del Niño y el Consejo Nacional de la Discapacidad, conjuntamente con otros organismos gubernamentales y ONG, formulan políticas y programas para atender a los problemas de los niños con discapacidad.

263. El Consejo de Bienestar del Niño organizó, del 28 al 30 de agosto de 2009, en Manila, una Conferencia nacional de la infancia en que niños con discapacidad tuvieron la oportunidad de intercambiar activamente sus ideas y opiniones sobre cuestiones como el trabajo infantil, la trata de niños, la salud reproductiva de los adolescentes y otras temas de su interés. La Conferencia sirvió de actividad preparatoria para la participación de Filipinas en el Foro de la Infancia de la ASEAN, voz regional de los niños de la ASEAN y un medio de expresión para manifestar las opiniones de los niños sobre cuestiones regionales urgentes y posibles soluciones por parte de los gobiernos con la participación de niños y jóvenes. El Consejo Nacional de la Discapacidad prestó asistencia a un niño con discapacidad participante, Ferdinand Ian Lopez, representante de la Sociedad de Autismo de Filipinas. Fue escogido como delegado al primer Foro sobre la Infancia de la ASEAN, celebrado en Filipinas, del 19 al 22 de octubre de 2010.

264. En ocasión de una reunión consultiva se plantearon preguntas sobre el motivo por el cual la Conferencia no contó con la representación de todos los tipos de discapacidad. La NORFIL, uno de los miembros del Subcomité para los Niños con Discapacidad, contestó que la omisión se debía en parte al pequeño número de miembros del Comité, que se estaba tratando de ampliar.

265. Sobre la base del informe de los coordinadores nacionales de programas del Consejo Nacional de la Discapacidad, se realizaron proyectos para los niños con discapacidad, como el encaminado al fortalecimiento de las organizaciones de familias y padres de niños con discapacidad y el suministro de alimentación complementaria en forma de un kilo de arroz por día para mejorar la nutrición de los niños con discapacidad, en el marco del Programa Alimentos por Escuela. Se hicieron cargo de los proyectos en todas las regiones, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, el Ministerio del Interior y de Administración Local, el Ministerio de Educación y el Organismo Nacional de Alimentos. También proporcionaron prótesis el Consejo Nacional y otros organismos públicos, en asociación con ONG y unidades del gobierno local.

266. El programa de alimentación complementaria del Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo proporciona alimentos que complementan las comidas habituales de los niños inscritos en programas de atención diurna, como parte de la contribución del programa del Gobierno titulado Cuidado y Desarrollo del Niño en la Primera Infancia. El programa de alimentación complementaria consistió en el suministro de comidas calientes durante la pausa para la merienda de la mañana o de la tarde a los niños inscritos en centros de cuidado diurno los cinco días de la semana. Al 31 diciembre de 2011, el programa de alimentación complementaria había atendido a un total de 1.687.793 niños en 50.366 centros de atención diurna, situados en 1.564 unidades de gobierno local en todo el territorio nacional.

267. Los padres de niños con discapacidad están actualmente organizados para representar los intereses de sus hijos en organizaciones como la Sociedad de Autismo de Filipinas, la Sociedad de Trastornos de la Concentración/Hipercinesia, la Asociación Filipina para el Síndrome de Down, Padres de Niños con Discapacidad Visual, Grupo de Acción para la Movilización de los Padres, AKAPIN y la Federación de Padres de Niños con Discapacidad. El Gobierno ha tomado iniciativas que alientan la participación de los niños con discapacidad en diálogos, para que estén directamente representados en foros y otras actividades.

VI. Informe relativo a obligaciones específicas

Respuesta del Estado parte al artículo 31
Recopilación de datos y estadísticas

268. El Censo de población y vivienda de 2000 reunió datos sobre las personas con discapacidad mediante las siguientes preguntas:

1. ¿Tiene __ alguna discapacidad física o mental?
2. ¿Qué tipo de discapacidad tiene __?

269. Los datos sobre las personas con discapacidad basados en el censo de 2000 están desglosados por sexo, mientras que la clasificación de la discapacidad se refiere a la ceguera total, ceguera parcial, visión reducida, sordera total, audición deficiente, defecto del habla, pérdida de uno o ambos miembros superiores, pérdida de uno o ambos miembros inferiores, tetraplejia, retraso mental, enfermedad mental y discapacidad múltiple.

270. La Oficina Nacional de Estadística ha participado en un ensayo experimental de preguntas para utilizar en encuestas sobre la discapacidad. En estos ensayos preliminares se utilizó el marco sobre la dificultad funcional de la Organización Mundial de la Salud. Fueron financiados conjuntamente por la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico y el Grupo de Washington sobre Estadísticas de la Discapacidad. La última serie de ensayos se estaba afinando en el marco del mejoramiento

de la evaluación de la discapacidad y de las estadísticas en Asia y el Pacífico. Consistía en ensayos cognitivos del conjunto de preguntas. Filipinas es uno de los cinco países en que se han realizado ensayos sobre el terreno a aproximadamente una muestra de mil hogares.

271. La Oficina Nacional de Estadística también reunió datos sobre la discapacidad utilizando la breve serie de preguntas siguientes:

Sobre la discapacidad:

- ¿Tiene alguna discapacidad física o mental?

Sobre dificultades funcionales:

- ¿Tiene alguna dificultad/trastorno para

a) ver, incluso con gafas puestas?

b) oír, incluso con audífonos para personas sordas?

c) caminar o subir escaleras?

d) recordar o concentrarse?

e) ocuparse de su cuidado personal (bañarse o vestirse)?

f) comunicarse utilizando su lenguaje habitual?

272. El Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo también ha elaborado un sistema de selección unificado, objetivo y transparente para cerciorarse de que los pobres reciben asistencia pública. El sistema nacional de selección de hogares para la reducción de la pobreza realiza la gestión de la información con objeto de determinar quiénes son las personas pobres y dónde se encuentran. De marzo de 2009 a marzo de 2010 se realizaron evaluaciones por familias. Al 28 de febrero de 2011, el sistema permitió ubicar a 4.466.649 miembros de familias pobres que tenían una discapacidad. La O.E. 867, publicada en 2010, ordena a todos los organismos del Gobierno nacional utilizar los datos de este sistema nacional de selección como base para determinar a los beneficiarios del programa de protección social.

273. El Estado reconoce la valiosa contribución del sector privado a la aplicación de la Convención en el país. Han participado en la formulación del presente informe, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones de padres de niños con discapacidad, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de profesionales y representantes de los medios académicos. El Consejo Nacional de la Discapacidad ha celebrado una serie de reuniones consultivas, en colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Comité Presidencial de Derechos Humanos, para examinar el proceso de presentación de informes y presentar el proyecto de informe elaborado a través del intercambio inicial de correspondencia del Consejo con otros organismos gubernamentales.

Respuesta del Estado parte al artículo 32 Cooperación internacional

Los Estados partes como donantes o beneficiarios de la cooperación internacional informarán sobre:

274. El Estado parte, consciente de la situación difícil de los pobres y otros sectores vulnerables, siempre ha tenido en cuenta las ventajas de la cooperación internacional y la colaboración con los asociados internacionales. Los donantes extranjeros han invertido sistemáticamente en el desarrollo y el bienestar de los pobres. Se ha prestado asistencia para

la infraestructura, el empleo, la atención de salud, la educación y otros ámbitos, en beneficio de los pobres de las zonas urbanas, las mujeres, los niños y demás sectores vulnerables. Sin embargo, todavía no se dispone de datos y estudios que muestren en qué medida los programas financiados con fondos extranjeros llegan a las personas con discapacidad y las benefician.

275. El Estado parte, a través del Consejo Nacional de la Discapacidad, y el Gobierno del Japón, por conducto del Organismo Japonés de Cooperación Internacional, suscribieron un convenio para el Proyecto sobre un entorno favorable a las personas con discapacidad, encaminado a crear una comunidad y una sociedad incluyentes sensible a la necesidad de las personas con discapacidad de disponer de un entorno accesible y sin obstáculos. La ejecución del proyecto tenía lugar en dos municipios innovadores, New Lucena en la Provincia de Iloilo, región VI, y Opol, en la Provincia de Misamis Oriental, región X. Su duración era de cuatro años, de octubre de 2008 a septiembre de 2012.

276. El Proyecto sobre un entorno favorable a las personas con discapacidad se refiere a la accesibilidad física y social en las zonas rurales de Filipinas. Promueve el concepto del diseño universal y ha sido reconocido a nivel internacional. Las personas con discapacidad ocupaban un lugar central en las actividades de este proyecto. Se concibieron actividades para el empoderamiento de las personas con discapacidad. La mayor parte del presupuesto del proyecto ha sido destinado al desarrollo de la capacidad, en particular, la capacitación y la promoción en la comunidad para promover los derechos y privilegios de las personas con discapacidad.

277. El marco del proyecto se apoyaba en cinco pilares. En primer lugar, el mecanismo de aplicación estaba centrado en la gestión y la sostenibilidad, la orientación, la creación de equipos y un sistema de supervisión, así como la conclusión de memorandos de acuerdo entre las partes interesadas. En segundo lugar, la elaboración de perfiles, que necesitó estudios y datos de referencia sobre las personas con discapacidad, la inspección de las infraestructuras accesibles y un estudio del comportamiento en la comunidad, a fin de contribuir a la formulación de políticas. El tercer componente era la creación de capacidad, para desarrollar mediante actividades de capacitación y seminarios, la personalidad, las aptitudes de liderazgo, el apoyo de los pares y las competencias sobre los medios de subsistencia. El cuarto componente era la acción de promoción, mediante campañas de sensibilización en la comunidad y los medios de información, en defensa del proyecto y los derechos de las personas con discapacidad. El quinto componente era la colaboración en redes para promover el proyecto en otras unidades del gobierno local, los organismos nacionales y las organizaciones internacionales.

278. Las personas con discapacidad fueron consultadas con respecto al diseño, el desarrollo y la evaluación del proyecto. El proyecto sobre un entorno favorable a las personas con discapacidad ha contado con un grupo básico a nivel nacional compuesto por representantes del Consejo Nacional de la Discapacidad, el Organismo Japonés de Cooperación Internacional, el Ministerio de Obras Públicas y Autopistas, el Ministerio del Interior y de Administración Local, el Ministerio de Trabajo y Empleo, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, United Architects of Philippines, la Misión Christopher Blinden – Rehabilitación centrada en la comunidad y el Instituto Superior de Asistencia Social y Desarrollo de la Universidad de Filipinas. El proyecto tenía tres equipos de gestión. El primero estaba compuesto por el Consejo Nacional de la Discapacidad, el Organismo Japonés de Cooperación Internacional, representantes de asociaciones no gubernamentales, United Architects of Philippines, representantes de los medios universitarios y un representante de dos municipios seleccionados de New Lucena, Iloilo, y Opol, Misamis Oriental, con sus alcaldes municipales como presidentes. El segundo equipo de gestión del proyecto, basado en New Lucena, Iloilo, estaba integrado por los responsables de los

departamentos municipales en calidad de coordinadores de los programas destinados a las personas con discapacidad y un representante de las personas con discapacidad de una organización local. El tercer equipo de gestión del proyecto, situado en Opol, Misamis Oriental, también estaba integrado por el responsable del departamento municipal en calidad de coordinador de los programas destinados a las personas con discapacidad, un representante de las personas con discapacidad de la organización local y un representante de la organización local de padres de niños con discapacidad. Las reuniones consultivas, el diseño y elaboración de los programas se llevaron a cabo con la participación de la comunidad.

279. Los tres equipos de gestión del programa supervisaron, con carácter regular, las actividades de formación para el desarrollo de la capacidad. El examen de mitad de período del proyecto se realizó en diciembre de 2010. En esa ocasión se examinaron, evaluaron y ajustaron, la información, las experiencias, las mejores prácticas y la eficacia de los programa sobre la base de la información recibida de las dos comunidades.

280. Para proseguir el intercambio de ideas, las mejores prácticas y el desarrollo, se procuró asegurar la sostenibilidad del proyecto en los sitios experimentales una vez concluido el proyecto, además de reproducirlo en otras comunidades rurales del país.

281. Cabe destacar que en ocasión de la 19ª Cumbre de la ASEAN, celebrada en Bali (Indonesia) el 17 de noviembre de 2011, los dirigentes de la ASEAN adoptaron la Declaración de Bali sobre la consolidación del papel de las personas con discapacidad y de su participación en la comunidad de la ASEAN. Filipinas, en su calidad de miembro fundador de la ASEAN, opinó que la discapacidad era una cuestión intersectorial en todos los Estados Miembros de la ASEAN y que la Declaración podía poner de relieve esta realidad en la comunidad general de la ASEAN.

Respuesta del Estado parte al artículo 33
Aplicación y seguimiento nacionales

282. El artículo 1 de la O.E. 417, por la que se ordena la aplicación del Programa de independencia económica de las personas con discapacidad, prevé que todos los organismos públicos nacionales, con inclusión de las empresas públicas o con participación mayoritaria del Estado, deben contribuir a la aplicación del Programa de independencia económica de las personas con discapacidad.

283. El Ministerio de Comercio e Industria dirigió la preparación del Programa de empoderamiento económico de las personas con discapacidad, que describe la asistencia que había de prestarse a los empresarios con discapacidad en el marco de la acción ministerial. El Programa consta de tres componentes principales, a saber, asistencia a nivel empresarial, entorno propicio y promoción de políticas.

284. El artículo 32 de la Ley General Presupuestaria prevé explícitamente mecanismos de financiación para los programas y proyectos de las personas con discapacidad y sus organizaciones, y reserva por lo menos el 1% del presupuesto anual total de todos los organismos e instituciones públicas, incluidas las instituciones financieras del Gobierno y las empresas públicas y con participación mayoritaria del Estado.

285. El Ministerio de Presupuesto y Administración y el Ministerio de Asistencia Social y Desarrollo publicaron la circular conjunta núm. 2003-01, por la que se establecían las directrices de aplicación de la iniciativa destinada a reservar el 1% del presupuesto del Estado para los programas y proyectos relacionados con las personas con discapacidad. Las directrices proponían una serie de actividades y proyectos para las personas con discapacidad. La circular también incluía un mecanismo para la presentación de informes.

286. El Consejo Nacional de la Discapacidad, en virtud de la O.E. 709, actúa como órgano nacional encargado de promover y supervisar la aplicación de la legislación nacional y los compromisos internacionales relativos a las personas con discapacidad. El Comité Presidencial de Derechos Humanos, en virtud de la O.A. 163, de 2002, actúa como el principal órgano consultivo del Presidente sobre las cuestiones de derechos humanos y vela por que el Gobierno cumpla todas sus obligaciones dimanantes de los tratados internacionales suscritos. La Comisión de Derechos Humanos, por su parte, supervisa el cumplimiento por el Estado de las obligaciones relativas a los derechos humanos que le imponen los tratados internacionales.

Referencias

Términos

Ley de Accesibilidad	Se refiere a la Ley Batas Pambansa 344
Bangko Sentral ng Pilipinas	Se refiere al Banco Central de Filipinas
Batas Pambansa	Se refiere a las leyes nacionales promulgadas de 1978 a 1985
Niño	Se entiende por niño cualquier persona menor de 18 años, o de más edad, que no puede valerse por sí misma o protegerse debido a una discapacidad física o mental
Constitución	Constitución de la República de Filipinas de 1987
Convención	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
KAGABAY	Se refiere al Programa "Katulong at Gabay Sa Mangagawang may Kapansanan" (Ayuda y asistencia a los trabajadores con discapacidad)
KALAHI-CIDSS	Se refiere al Programa "Kapit Bisig Laban sa Kahirapan" (Aunar las fuerzas para combatir la pobreza) – Prestación general e integrada de servicios KALAHI-CIDSS
Estado	Se refiere al Gobierno de la República de Filipinas
TULAY	Se refiere al Programa "Tulong Alalay sa Taong May Kapansanan" (Proyecto de asistencia para las personas con discapacidad)
4Ps	se refiere al programa "Pantawid Pamilyang Pilipino Program" (Reducción de la pobreza para el programa de la familia filipina)